

ALCANCE N° 41

**PODER LEGISLATIVO
LEYES**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9500

EXPEDIENTE N.º 17.260

SAN JOSÉ - COSTA RICA

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31ª reunión, celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común,

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados,

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático,

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático,

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático *in situ* y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio,

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades,

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patrimonio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita,

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático,

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo,

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas, organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático,

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el

empleo de técnicas y equipos adecuados, para todo lo cual se necesitan criterios rectores uniformes,

Consciente de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente normas relativas a la protección y la preservación del patrimonio cultural subacuático conformes con el derecho y la práctica internacionales, comprendidas la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO el 14 de noviembre de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982,

Resuelta a mejorar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional con objeto de preservar *in situ* el patrimonio cultural subacuático o, de ser necesario para fines científicos o para su protección, de proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo,

Habiendo decidido, en su 29ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional,

Aprueba el día 2 de noviembre de 2001, la presente Convención.

Artículo 1 - Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. a) Por "patrimonio cultural subacuático" se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:
 - i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;
 - ii) los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y
 - iii) los objetos de carácter prehistórico.
- b) No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.
- c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.

2. a) Por "Estados Partes" se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.

b) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término "Estados Partes" se refiere a esos territorios.
3. Por "UNESCO" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
4. Por "Director General" se entiende el Director General de la UNESCO.
5. Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
6. Por "actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
7. Por "actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
8. Por "buques y aeronaves de Estado" se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.
9. Por "Normas" se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2 - Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.
2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.

3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.
4. Los Estados Partes, individual o conjuntamente, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.
5. La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.
6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.
7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.
8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.
9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.
10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.
11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3 - Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4 - Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

- a) esté autorizada por las autoridades competentes, y
- b) esté en plena conformidad con la presente Convención, y
- c) asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5 - Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6 - Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes, con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.
2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.
3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7 - Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial
2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las Normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.
3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8 - Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.

Artículo 9 - Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

- a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:

- i) los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;
- ii) alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un

Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:

- a) consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático;
- b) coordinará esas consultas como "Estado Coordinador", a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:

- a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas;
- b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las Normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones;
- c) podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho

preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11 - Información y notificación en la Zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbore su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.

2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.

3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.

4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural subacuático, habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la Zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar esas consultas como "Estado Coordinador". El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.
4. El Estado Coordinador:
 - a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas; y
 - b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.
5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.
6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.
7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13 - Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados con fines no comerciales, en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves

militares que gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán por que tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14 - Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15 - No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16 - Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17 - Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.
2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.
3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18 - Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.
2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.
3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.
4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación, la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19 - Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.
2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluida la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.
3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes, relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.

4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20 - Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21 - Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22 - Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.

2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23 - Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.

2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.

3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.

4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes,

con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.

5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

Artículo 24 - Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:

a) organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y

b) prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25 - Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.

2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.

3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solución de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.

5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.

2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:

a) de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;

b) de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27 - Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Artículo 28 - Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29 - Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración; a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30 - Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31 - Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:

- a) Parte en esta Convención así enmendada; y
- b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

Artículo 32 - Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.

3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33 - Las Normas

Las Normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las Normas.

Artículo 34 - Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35 - Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Anexo

Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático

I Principios generales

Norma 1. La conservación *in situ* será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

Norma 2. La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

- a) la prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes;
- b) el depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en las Normas 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

Norma 3. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

Norma 4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

Norma 5. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

Norma 6. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

Norma 7. Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio.

Norma 8. Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.

II. Plan del proyecto

Norma 9. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a las autoridades competentes para que lo autoricen, previa revisión por los pares.

Norma 10. El plan del proyecto incluirá:

- a) una evaluación de los estudios previos o preliminares;
- b) el enunciado y los objetivos del proyecto;
- c) la metodología y las técnicas que se utilizarán;
- d) el plan de financiación;
- e) el calendario previsto para la ejecución del proyecto;
- f) la composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes;
- g) planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo;
- h) un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;
- i) una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto;
- j) un programa de documentación;
- k) un programa de seguridad;
- l) una política relativa al medio ambiente;
- m) acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico;
- n) la preparación de informes;
- o) el depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
- p) un programa de publicaciones.

Norma 11. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

Norma 12. Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

Norma 13. En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación por un periodo breve, en particular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

III. Labor preliminar

Norma 14. La labor preliminar mencionada en la Norma 10 a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático y su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

Norma 15. La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

IV. Objetivos, metodología y técnicas del proyecto

Norma 16. La metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.

V. Financiación

Norma 17. Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 18. En el plan del proyecto se demostrará la capacidad de financiar el proyecto hasta su conclusión, por ejemplo, mediante la obtención de una garantía.

Norma 19. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

VI. Duración del proyecto - Calendario

Norma 20. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el calendario correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 21. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

VII. Competencia y calificaciones

Norma 22. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.

Norma 23. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

VIII. Conservación y gestión del sitio

Norma 24. En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Norma 25. En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.

IX. Documentación

Norma 26. En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

Norma 27. La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

X. Seguridad

Norma 28. Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

XI. Medio ambiente

Norma 29. Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar por que no se perturben indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

XII. Informes

Norma 30. Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en los registros públicos correspondientes.

Norma 31. Los informes incluirán:

- a) una descripción de los objetivos;
- b) una descripción de las técnicas y los métodos utilizados;
- c) una descripción de los resultados obtenidos;
- d) documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad;
- e) recomendaciones relativas a la conservación y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
- f) recomendaciones para actividades futuras.

XIII. Conservación de los archivos del proyecto

Norma 32. Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

Norma 33. Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de

transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

Norma 34. La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

XIV. Difusión

Norma 35. En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.

Norma 36. La síntesis final de cada proyecto:

- a) se hará pública tan pronto como sea posible, habida cuenta de la complejidad del proyecto y el carácter confidencial o delicado de la información; y
- b) se depositará en los registros públicos correspondientes.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su trigésimo primera reunión, celebrada en París y terminada el tres de noviembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

Copia certificada conforme

Paris,

Consejero jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Hecho en París en este día seis de noviembre de 2001, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su trigésimo primera reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados y territorios a que se refiere el Artículo 26, así como a las Naciones Unidas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
diecisiete.

Aprobado el siete de noviembre del año dos mil

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana
Presidenta a.i.



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40811 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA A.I DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25 inciso 1), 28 y 113 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 11 inciso 3) de la Ley de Biodiversidad Nº7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

1º— Que el turismo representa el mayor ingreso para Costa Rica, sin embargo, está concentrado especialmente en las costas de sus dos océanos, mientras que los pueblos del interior, localizados también en zonas bellas del país, no se benefician ampliamente de esta actividad.

2º—Que Costa Rica es un país ambientalmente consciente, enfocado en conseguir un modelo de desarrollo bajo en emisiones y resiliente a los efectos del cambio climático, en donde los visitantes buscan conocer los diferentes ecosistemas, dimensionar la enorme riqueza natural que posee, y comprender como la misma aporta a su desarrollo social y económico. Por ende, el reto de caminar de un océano al otro, representará una gran atracción para numerosos turistas nacionales e internacionales.

3º—Que la asociación sin fines de lucro para el desarrollo rural “Asociación Mar y Mar: Costa Rica” tiene como objetivo establecer un camino apto para el senderismo que cruce por Costa Rica desde la costa del Caribe hasta la costa del Pacífico, pasando por pueblos rurales, con el propósito de propiciarle a estos, una oportunidad de desarrollo

sostenible, por medio de un incremento de visitas de turistas que lleven a un crecimiento económico acorde con la idiosincrasia local, la cultura presente, y que sea socialmente inclusivo y respetuoso del medio ambiente.

4º—Que el principal interés del establecimiento de este camino para el país, es ofrecer al turista una experiencia única, de aproximadamente 15 días de trayecto para caminantes interesados en conocer los atractivos naturales y culturales de Costa Rica caminando en una ruta acondicionada que une el mar Caribe y el océano Pacífico, y que con ese flujo de turistas se pueda ayudar al desarrollo de pequeños negocios rurales con compromiso de sustentabilidad. El camino ofrecerá nuevos destinos turísticos en comunidades rurales, propiciando condiciones para que esas comunidades sean capacitadas para brindar información, seguridad, opciones gastronómicas locales, hospedaje, servicios de guía y acompañamiento turístico y otros atractivos culturales, y con esos esfuerzos generar empleo de calidad en las pequeñas comunidades que así lo deseen.

5º—Que para el Estado costarricense las actividades para establecer El Camino de Costa Rica, es de relevancia, ya que propiciará una acción asertiva para incentivar a los pequeños pueblos de Costa Rica a crecer en una forma armoniosa con su manera de vida tradicional y de igual forma conservar el ambiente desarrollando prácticas de turismo responsable.

Por tanto,

DECRETAN:

Declaratoria de interés público de las actividades para establecer “El Camino de Costa Rica”

Artículo 1º—Declárense de Interés Público las actividades de la Asociación Mar a Mar Costa Rica, cédula jurídica número 3-002-718717, para establecer “El Camino de Costa


Rica", desde el Atlántico hasta el Pacífico, para ayudar al desarrollo de pequeños negocios rurales con compromiso de sustentabilidad y ofrecer nuevos destinos turísticos en comunidades rurales. Estas comunidades incluyen Barra de Parismina, Barra de Pacuare, Cimarrones, Las Brisas de Pacuarito, Pacayitas, La Suiza, Pejibaye y Humo de Pejibaye, Purisil, Río Macho, Muñeco de Navarro, Palo Verde del Guarco, Jardín de Dota, Mata de Caña, Nápoles, Naranjillo, Londres de Quepos y Quepos, entre otras, que pueden ser incluidas en varios segmentos que se irán planeando y desarrollando como parte del eje central de la ruta principal, u opciones para segmentos paralelos y complementarios, con el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa para desarrollar la actividad.

Artículo 2º—Las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como demás organizaciones y empresas, brindarán en la medida de sus posibilidades, y dentro del marco jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance, para establecer el destino turístico "El Camino de Costa Rica", sin menoscabo de las funciones propias.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el dieciséis de noviembre del año dos

mil diecisiete.



Luis Guillermo Solís Rivera



Irene Cañas Díaz

Ministra a.i de Ambiente y Energía



N° 40885 - MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA a.i. DE AMBIENTE Y ENERGIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 11, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2. b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 14, 15 y 18 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 14 de la Ley de Biodiversidad crea la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, en adelante CONAGEBIO, como órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

II.- Que el artículo 15 de ese mismo cuerpo normativo, establece la forma en que se integrará la Comisión Plenaria de la CONAGEBIO.

III.- Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de establecer la reglamentación interna, los controles y las regulaciones necesarias para cumplir con los objetivos de dicha Ley.

IV.- Que se realiza la revisión del Decreto Ejecutivo N°29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 150 del 7 de agosto del 2001, el cual regula el funcionamiento de la CONAGEBIO, con la finalidad de mejorar y aclarar los procedimientos establecidos, de conformidad con lo establecido la Ley General de Administración Pública.

V.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

POR TANTO

DECRETAN:

**Reforma al Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001
“Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Gestión para la
Biodiversidad”.**

Artículo 1°. Refórmense los artículos 3, 6, 7 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3°—De la organización interna de la Comisión: La presidencia de la Comisión corresponderá al Ministro del Ambiente y Energía o su representante según lo determina el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788. El Presidente preparará, para su aprobación, el orden del día, presidirá, abrirá y cerrará las sesiones.

El Director Ejecutivo de la Oficina Técnica tiene entre sus funciones: fungir como el Secretario de la Comisión, ejecutar y dar seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, llevar actualizadas las actas, rendir informes trimestrales sobre el funcionamiento de la Oficina Técnica y participar en todas las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, según lo establece el artículo 18 incisos 1, 3, 5 y 7 de la Ley de Biodiversidad.

Cuando por diversas razones, la Oficina Técnica no cuente con un Director Ejecutivo, la Comisión designará de su seno a un Secretario de Actas, quién contará con apoyo secretarial y los recursos necesarios por parte del

Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), y tendrá la responsabilidad de mantener las actas al día, de distribuirlas entre los miembros y de dar seguimiento a los acuerdos.

En el caso en que exista quórum para sesionar y no se encuentre presente el Presidente y su suplente, por causa de ausencia o de enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justa, la Comisión nombrará un presidente ad hoc quién únicamente presidirá esa sesión y firmará el acta correspondiente.”

*“Artículo 6°— **De las actas, los acuerdos y el quórum:** De todas las sesiones se levantarán actas resumidas, las cuales serán sometidas a la aprobación en la primera parte de la siguiente sesión. En éstas se consignará al menos los nombres de los asistentes, el lugar y fecha de la sesión, la agenda del día, un extracto de la discusión, la forma y resultado de la votación y la transcripción literal de los acuerdos tomados, fechas de cumplimiento y responsables. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión.*

En el caso en que alguno de los integrantes presente ponencias escritas y desee que se integren al acta, la Comisión procederá a su análisis y eventual aprobación. Cuando alguno de los participantes desee razonar su voto sobre un punto en particular, su razonamiento será consignado en el acta.

El quórum lo conforman seis miembros. Los acuerdos se toman por simple mayoría, constituida por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el asunto será puesto nuevamente a votación, 15 minutos después. De continuar el empate, el Presidente de la Comisión o su suplente, tendrá voto de calidad. El acta se aprobará en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos de que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión.

En temas de suma importancia así considerado por 4 o más miembros de la Comisión, los acuerdos sobre los mismos deberán ser de adopción por mayoría calificada, sea esta el 75% de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

La Presidencia de la Comisión podrá someter a aprobación ad referendum por mayoría calificada de 8 votos, acuerdos sobre aspectos de trámite o forma.

Cuando por alguna razón no se pudiera cumplir con un acuerdo o hubiera que postergarlo, se hará constar así en el acta respectiva.”

*“Artículo 7º—**Sobre el horario y lugar de las sesiones:** La Comisión Plenaria se reunirá en su domicilio, salvo que excepcionalmente sea convocada en otro lugar, en sesión ordinaria una vez al mes, cuyas fechas serán calendarizadas en la última sesión ordinaria de cada año*

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial, no obstante, el Secretario de la Comisión podrá remitir un recordatorio a sus miembros.

Podrá ser convocada extraordinariamente por su Presidente o por al menos seis de sus miembros, según lo establece el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, debiendo darse la debida convocatoria por escrito, con al menos 24 horas de antelación, salvo casos de urgencia

La convocatoria a las sesiones extraordinarias, se hará a todos los miembros, titulares y suplentes, por escrito, por correo electrónico o fax, a menos que la Comisión autorice otros medios, y se acompañara de una copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

En caso de que no exista el quórum, se suspenderá la reunión haciéndolo constar así en el acta respectiva que deberá levantarse con indicación de las personas presentes.

“Artículo 11.—De la publicidad de los documentos: Todo documento interno o de trabajo que utilice la Comisión podrá ser consultado por los interesados, salvo lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Información no Divulgada N°7975 del 04 de enero del 2000, publicada en La Gaceta N° 12 del 18 de enero del 2000. En cuanto a los documentos aportados por los solicitantes de los distintos tipos de acceso a elementos de la biodiversidad, se considerarán públicos y consultables sin limitación alguna, salvo lo indicado en el artículo 67 de la Ley N° 7788 de Biodiversidad, el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Información no Divulgada N°7975.”

Artículo 2°- Adiciónese un artículo 12 bis al Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 12° bis— De la norma Supletoria: En lo no regulado por el presente Decreto Ejecutivo, se aplica lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, en materia de órganos colegiados.”

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a las nueve horas del ocho de enero del dos mil dieciocho.

Luis Guillermo Solís Rivera



Patricia Madrigal Cordero

Patricia Madrigal Cordero

MINISTRA a.i. DE AMBIENTE Y ENERGIA



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

AVISO

Proyecto de Directriz “**Faltantes y sobrantes**”

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley número 4755 del 4 de junio de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y sus reformas, se concede a “las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos”, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan sus observaciones respecto del Proyecto de Directriz denominado “Directriz de faltantes y sobrantes”.

Con base en lo anterior, las observaciones sobre el Proyecto de Directriz, podrán remitirse en el plazo indicado, a las direcciones de correo electrónico: ramirezsm@hacienda.go.cr; ruizgr@hacienda.go.cr o podrán entregarse en la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas, sita en el piso diez del Edificio La Llacuna, ubicado en Avenida Central y Primera, Calle cinco, San José Centro. Para los efectos indicados, la propuesta de Decreto se encuentra disponible en el sitio web <http://www.hacienda.go.cr>. (Link “Propuestas en consulta pública”, apartado “Proyectos Aduaneros”). Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, a los siete días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

José Ramón Arce Bustos, Sudirector a.í.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 108271.—(IN2018214960).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 577-E10-2018.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas con treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Liquidación de gastos del partido Movimiento Libertario correspondiente al período abril-junio de 2017.

RESULTANDO

1.- En oficio n.º DGRE-810-2016 del 22 de diciembre de 2017, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (Registro Electoral), remitió a este Tribunal el informe con los resultados de la liquidación de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017, presentada por el partido Movimiento Libertario (PML), así como el informe n.º DFPP-LT-PML-28-2017 del 14 de diciembre de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2017”* (folios 1 a 16).

2.- Por auto de las 14:00 horas del 2 de enero de 2018, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PML para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y que acreditaran el cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 135 del Código Electoral (folio 17).

3.- Por auto de las 11:15 horas del 11 de enero de 2018, el Magistrado instructor solicitó al señor Fernando Llorca Castro, Presidente Ejecutivo de la Caja

Costarricense de Seguro Social (CCSS), que certificara el monto que adeuda el PML por concepto de cuotas obrero patronales (folio 22).

4.- En certificación n.º SCAP-0016-01-2018-D, presentada en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de enero de 2018, las señoras Olga Rocío Duarte Bonilla y Maureen Ofelia Jiménez Jirón, funcionarias –por su orden– del Subárea Cobro Administrativo y Subárea Cobro Judicial a Patronos de la CCSS, indicaron el monto adeudado por el PML a la seguridad social (folios 30 y 31).

5.- En certificación n.º SCAP-0016-01-2018-D (Sustituir), presentada en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de enero de 2018, las señoras Duarte Bonilla y Jiménez Jirón, rectificaron la suma adeudada por el PML a la seguridad social (folios 33 y 34).

6.- En certificación n.º SCAP-0016-01-2018-D (Sustituir), presentada en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de enero de 2018, las señoras Duarte Bonilla y Jiménez Jirón, corrigieron nuevamente el monto adeudado por el PML a la seguridad social (folios 35 y 35).

7.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y

CONSIDERANDO

I.- Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal. El artículo 96 de la Constitución Política establece, en armonía con numeral 89 del Código Electoral, que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1º de la referida norma constitucional, tendrá como propósito

sufragar los gastos derivados de la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y servirá, también, a fin de satisfacer sus necesidades permanentes de capacitación y organización política.

Como condición de acceso a ese aporte del Estado, el principio de comprobación del gasto se materializa en la obligación de los partidos de demostrar –fehacientemente– sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, Órgano que, por ende, solo ordenará el pago de aquellos debidamente comprobados y en estricta proporción a la votación obtenida por cada una de esas agrupaciones.

De esa suerte, esta Autoridad Electoral, desde su sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, precisó que la verificación de los gastos resulta una operación determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal. Así, en esa oportunidad indicó:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”

En ese sentido y a partir de las reglas fijadas en el Código Electoral (artículos 107 y concordantes), al momento de resolver las liquidaciones planteadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos- será conformada una reserva que permita, a esos partidos, obtener el reembolso de las futuras erogaciones que efectúen durante la época no electoral con el propósito de atender las indicadas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y en estricto acuerdo con los porcentajes que, en cada caso, hayan fijado previamente las agrupaciones en sus estatutos.

II.- Hechos probados.- De relevancia para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente probados, los siguientes hechos: **a).**- que el PML tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de capacitación y organización, la suma de **₡179.651.940,07** (ver resolución n.º 7634-E10-2017 de las 9:40 horas del 30 de noviembre de 2017, referida a la liquidación de gastos de organización y capacitación del PML, correspondientes al período enero-marzo de 2016, agregada a folios 37 a 42); **b).**- que esa reserva quedó conformada por **₡127.964.898,06** para gastos de organización y **₡51.687.042,01** para gastos de capacitación (ver misma prueba); **c).**- que el PML presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017, por un monto total de **₡31.286.564,43** (folios 4 vuelto y 9); **d).**- que el PML, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por el Registro Electoral, correspondiente a la liquidación trimestral del período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017, logró comprobar gastos de organización política por la suma de **₡25.591.242,31** (folios 4 vuelto, 5

vuelto y 10 vuelto); **e).**- que el PML no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016 y del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 (folios 5 vuelto, 10 vuelto y revisión de la dirección electrónica http://www.tse.go.cr/estados_010716_300617.htm); **f).**- que el PML tiene una multa pendiente de cancelar por la suma de **₡848.400,00**, impuesta por el Registro Electoral en resolución n.º 0022-DGRE-2017 del 20 de marzo de 2017 (folios 5, 5 vuelto y 11); **g).**- que el PML se encuentra moroso en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (en lo sucesivo CCSS), institución a la que le adeuda, al 17 de enero de 2018, la suma de **₡9.724.063,01** (folios 35 y 36).

III.- Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio n.º DGRE-810-2017 y el informe n.º DFPP-LT-PML-28-2017. Dado que no consta en el expediente que el PML haya presentado alegación alguna para oponerse u objetar el informe n.º DFPP-LT-PML-28-2017, trasladado en el oficio n.º DGRE-810-2017 del 22 de diciembre de 2017, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

IV.- Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PML correspondiente al periodo abril-junio de 2017. De acuerdo con el examen practicado por el Registro Electoral a la documentación aportada por el PML para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de capacitación y organización, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

a).- Reserva de capacitación y organización del PML. De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución n.º 7634-E10-2017, el PML mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **₺179.651.940,07**, de los cuales **₺127.964.898,06** son para gastos de organización política y **₺51.687.042,01** para gastos de capacitación.

b).- Gastos de organización reconocidos al PML. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PML tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **₺127.964.898,06** y presentó una liquidación por **₺31.286.564,43** para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 1 de abril al 30 de junio de 2017. Una vez hecha la revisión de esos gastos, el Registro Electoral tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₺25.591.242,31**, monto que corresponde reconocer a esa agrupación.

c).- Gastos de capacitación. Debido a que, de conformidad con el informe rendido por el Registro Electoral, el PML no liquidó en esta ocasión gastos de capacitación, el monto reservado en este rubro se mantiene en **₺51.687.042,01**.

V.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones por concepto de multas impuestas pendientes de cancelación y omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a).- El Registro Electoral, por resolución n.º 0022-DGRE-2017 del 20 de marzo de 2017, sancionó al PML con la imposición de una multa por **₺848.400,00** que, a la fecha, no ha sido cancelada. Teniendo en cuenta que los artículos 300 y 301 del Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto por esta Magistratura en la resolución n.º 7231-E8-2015, prevén la posibilidad de retener hasta un cinco por

ciento (5%) del monto reconocido en las liquidaciones de gastos para asegurar el pago de multas que no hayan sido honrada por un partido político y depositarlo en la cuenta de Caja Única a nombre de este Tribunal, procede ordenar la deducción y depósito en la Caja Única del Estado de la totalidad del importe de la sanción impuesta (₡848.400,00), a fin de saldar esa obligación.

b).- El PML no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016 y del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

VI.- Sobre la procedencia de ordenar retenciones en virtud de la morosidad del PML con la Caja Costarricense de Seguro Social. De acuerdo con la certificación n.º SCAP-0016-01-2018-D (sustituir), suscrita por las señoras Olga Rocío Duarte Bonilla y Maureen Ofelia Jiménez Jirón, funcionarias –por su orden– del Subárea Cobro Administrativo y Subárea Cobro Judicial a Patronos de la CCSS, el PML adeuda al ente asegurador, al 17 de enero de 2018, la suma de **₡9.724.063,01**. Por tal motivo, este Tribunal ordenará retener esa cantidad del monto que se reconoce, para garantizar el pago de la seguridad social.

VII.- Sobre otros embargos que pesan sobre el PML. Por oficio n.º 12-009132-1164-CJ, presentado a este Tribunal el 28 de julio de 2015, el servidor Daniel Segura Castro, Coordinador Judicial, informó que en proceso monitorio entablado por Carlos Manuel Aguilar Rodríguez contra el PML en el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José (expediente n.º 12-009132-1164-CJ), se

ordenó practicar un embargo por la suma de **₡106.195.192,50** sobre cualquier monto de dinero que se encuentre en administración del Tribunal y que esté dirigido a la financiación previa de gastos por actividades político electorales, gastos permanentes de organización política y capacitación y cualquier rubro aprobado en favor de la agrupación (folios 88 a 89 del expediente n.º 274-Z-2015). Sobre el particular conviene indicar que en las resoluciones n.º 2340-E10-2015, 8413-E10-2016, 579-E10-2017, 1100-E10-2017, 1662-E10-2017 y 1721-E10-2017 se ha retenido un total de **₡39.315.665,65** para atender el referido embargo, por lo que queda un monto de **₡66.879.526,85** que debe ser saldado.

Ahora bien, con las retenciones ordenadas en los considerandos V a) y VI (que totalizan **₡10.572.463,01**), este Tribunal ha garantizado el pago de la multa impuesta al PML por el Registro Electoral y la deuda que esa agrupación política mantiene con la seguridad social y, pese a ello, permanece un saldo a favor del PML de **₡15.018.779,30** que debería depositarse en la cuenta del indicado juzgado para cumplir con la orden de embargo decretada.

No obstante, no es posible proceder de esa manera en virtud de que el PML no ha satisfecho la obligación establecida en el numeral 135 del Código Electoral, por lo que esa suma quedará retenida hasta que la agrupación política realice las publicaciones de los estados financieros correspondientes.

VIII.- Sobre el monto a reconocer. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PML, procede reconocer la suma de **₡25.591.242,31**, relativa a los gastos de organización política en los que incurrió entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017, de los cuales corresponde deducir: **a) ₡848.400,00** para

garantizar el pago de la multa impuesta por el Registro Electoral; **b) ₡9.724.063,01** para garantizar también la cancelación de la deuda que esa agrupación política mantiene con la seguridad social; y, **c) ₡15.018.779,30**, que se mantendrán retenidos a la espera de que el PML satisfaga el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral; una vez que lo haga, esa suma se utilizará para atender parcialmente el embargo dictado dentro del proceso monitorio entablado por Carlos Manuel Aguilar Rodríguez contra el PML en el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José (expediente n.º 12-009132-1164-CJ).

IX.- Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PML. Tomando en consideración que al PML se le reconocieron únicamente gastos de organización por la suma de **₡25.591.242,31**, corresponde deducir esa cifra de la reserva para gastos permanentes establecida en su favor. Producto de la respectiva operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **₡154.060.697,76**, de los cuales **₡102.373.655,75** corresponden al rubro de organización y **₡51.687.042,01** al de capacitación.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al **partido Movimiento Libertario, cédula jurídica n.º 3-110-200226**, la suma de **₡25.591.242,31 (veinticinco millones quinientos noventa y un mil doscientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período

comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2017. No obstante y en virtud de lo dispuesto en los considerandos V, VI y VII de este fallo, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional: **a)** a depositar en la cuenta de la Caja Única a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones el monto de **₡848.400,00 (ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos colones sin céntimos)** para atender el pago de la multa impuesta por el Registro Electoral en resolución n.º 0022-DGRE-2017 del 20 de marzo de 2017; **b)** reservar la suma de **₡9.724.063,01 (nueve millones setecientos veinticuatro mil sesenta y tres colones con un céntimo)** para garantizar el pago de la deuda que, al 17 de enero de 2018, mantenía el PML con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de las cuotas obrero-patronales; y, **c)** retener el monto de **₡15.018.779,30 (quince millones dieciocho mil setecientos setenta y nueve colones con treinta céntimos)** hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el partido Movimiento Libertario ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, ese dinero se destinará a atender el embargo ordenado por el Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, en favor del señor Carlos Manuel Aguilar Rodríguez. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PML mantiene a su favor una reserva total de **₡154.060.697,76 (ciento cincuenta y cuatro millones sesenta mil seiscientos noventa y siete colones con setenta y seis céntimos)** para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 107 del

Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Movimiento Libertario. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Juzgado I Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y al señor Aguilar Rodríguez y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Exp n.° 598-2017
Liquidación trimestral de gastos
Abril-junio de 2017
Partido Movimiento Libertario
IMB

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 107 de la ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas Drogas de Uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N°8204 y sus reformas; y en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento , N°7494, y

Considerando

I.-Que el Instituto Costarricense sobre Drogas, es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia.

II.-Que dentro de estructura del Instituto está la Unidad de Recuperación de Activos (URA).

III.-Que a esta Unidad le corresponde dar seguimiento a los bienes de interés económico decomisados y comisados, provenientes de los delitos descritos en las Leyes N°8204 Y N°8754, además le corresponde velar por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y comisados además de su correcta disposición.

IV.-Que el artículo 84 bis de la Ley N°8204, establece la posibilidad para el ICD de dar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que asuma en depósito judicial o bien que se encuentren comisados a favor del Instituto, para tales efectos podrá el ICD crear su propio procedimiento para el arrendamiento de estos bienes.

V.-Por tratarse de bienes que requieren de un adecuado manejo posterior a su entrega en depósito judicial, es necesario establecer mecanismos de disposición que mantengan el bien en buenas condiciones y permitan el mejor rendimiento del mismo, por lo que consientes de la necesidad de que los mecanismos de disposición se ajusten a la condición especial de los bienes y con sustento en las prerrogativas establecidas en los artículos supra citados de la Ley N°8204 y sus reformas así como la autorización de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, mediante resolución DCA-2432, del 03 de octubre de 2013 concluye que:

“Como puede observarse, el citado artículo faculta al ICD a arrendar los bienes muebles e inmuebles que asuma en depósito judicial, y para lo cual la propia administración establecerá el procedimiento correspondiente”

En razón de lo anterior, se autoriza la creación del presente procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles decomisados y comisados.

Procedimiento Especial para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles Decomisados o Comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento. Este procedimiento tiene su fundamento legal en la exclusión que hace el artículo 84 bis y 87 de la Ley N° 8204, reforma integral a la Ley N° 7786 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y

financiamiento al terrorismo”; de la aplicación de la Ley N° 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y sus reformas; el artículo 26 y 34 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y la resolución DCA-2432, del 03 de octubre de 2013 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República; así como demás normativa complementaria que requiera la Unidad de Recuperación de Activos (URA) para la implementación del presente Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles Decomisados y Comisados entregados al ICD..

Artículo 2.- Objeto.-El presente Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles Decomisados y Comisados, establece las pautas a seguir por parte de la Administración Activa para el arrendamiento de los inmuebles decomisados y comisados entregados al ICD por infracción a la Ley N° 8204 y sus reformas y la Ley N° 8754 y sus reformas.

Artículo 3.- Principios.-El Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles Decomisados y Comisados, está basado en los Principios Generales del Derecho que rigen la Administración Pública, los Principios de la Contratación Administrativa y los Principios de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

Artículo 3- Definiciones. Para los efectos del presente procedimiento se definen los siguientes términos:

- a) Instituto o ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.
- b) URA: Unidad de Recuperación de Activos del ICD.
- c) Dirección General: Dirección General del ICD.
- d) Ley 8204: Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e) Ley 8754: Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- f) Arrendador: Para los efectos del presente procedimiento se refiere al ICD.
- g) Arrendatario: Toda persona física o jurídica que contrate con el ICD, el uso y disfrute de los bienes dados en arriendo, a cambio de un pago mensual cierto y determinado o en la frecuencia que estableces el contrato de arrendamiento.
- h) Bien Arrendado: Todo bien que sea dado en depósito judicial a favor del ICD y que la URA proyecte para arrendamiento.
- i) Declaratoria de desierto: Se declara cuando no hay oferentes al cartel o quienes lo presentan no reúnen los requisitos personales del mismo.
- J) Declaratoria de infructuoso: Se declara cuando las ofertas presentadas no se ajustaren a los elementos esenciales del cartel o cuando el oferente adjudicado no haya realizado el depósito del monto total ofertado como cuota de arrendamiento y el monto correspondiente al depósito de garantía de conservación del bien, en el plazo y número de cuenta indicado inicialmente en el cartel.
- k) Asesoría Legal: Unidad de Asesoría Legal del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Artículo 4.- Exclusión de la Ley N° 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos. En todos los casos de bienes inmuebles decomisados y comisados por las leyes N° 8204 y N° 8754, asumidos en depósito judicial por la Unidad de Recuperación de Activos de ICD, y que sean proyectados para arrendamiento, no les será aplicable la Ley N° 7527, en virtud de la condición de los bienes objeto de este procedimiento.

Artículo 5.- Sobre Bienes en Propiedad Horizontal. La exclusión referida en el párrafo tercero del artículo 83 de la ley 8204, no se trasladará con el arrendamiento del bien, es de uso exclusivo del ICD, una vez entregado el bien al arrendatario este deberá hacer frente a los gastos de administración, conservación y operación de los servicios y bienes comunes y demás obligaciones referidos en la Ley N°7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y sus reformas.

Artículo 6.- Naturaleza de los Bienes. Todos los bienes arrendados mediante este procedimiento especial, deberán estar asumidos en depósito judicial por el ICD. El acta de depósito Judicial se equiparará al título de propiedad del inmueble durante el tiempo que dure la medida.

Artículo 7.- Contratos de Arrendamiento Vigentes. Ante el hecho que se asuma en depósito judicial un bien que se encuentre en arriendo, la URA valorará si el contrato podrá continuar, hasta el vencimiento del plazo pactado sin perjuicio de las previsiones legales y contractuales sobre terminación anticipada del contrato de arriendo y tomando en consideración que la actividad comercial que se desarrolla está ajustada a la legalidad de las normas costarricenses.

De igual forma, quedara a discreción del ICD si se actualizan, modifican o ajustan los contratos existentes con los arrendantes de los inmuebles que ha asumido en depósito judicial y que ha decidido continuar arrendando.

Artículo 8.- De la disposición Jurídica de los Bienes. Los bienes dados en arrendamiento deben estar jurídicamente disponibles para el uso y disfrute por parte del arrendatario y los gravámenes que sobre ellos recaigan no podrán impedir su proyección de arrendamiento.

Artículo 9.- Destino ilegal. El destino para el cual se arrienden los bienes inmuebles no puede ser contrario a las leyes ni atentar contra la seguridad, la salud, el bienestar o la tranquilidad pública. Es nulo de pleno derecho el contrato o la estipulación que contravenga lo anterior.

Artículo 10.- Desalojo de bienes inmuebles. En caso de requerirse el desalojo de los inmuebles arrendados, el mismo se realizará en vía administrativa.

Artículo 11.- Valor del bien para arrendamiento. Una vez que el bien en poder del ICD, sea proyectado para arrendamiento, deberá ser valorado por el departamento respectivo del Ministerio de Hacienda, por un funcionario debidamente acreditado para tales actos de la URA, o por quien esta designe, según se determine en la proyección. Esta valoración será referencia para que la URA mediante resolución fundada determine el monto en que finalmente proyectará el arrendamiento.

Artículo 12.- Base imponible del arrendamiento. Una vez que se determine el valor del inmueble para arrendamiento, conforme el procedimiento descrito en el artículo anterior, la URA publicará el cartel del arrendamiento con el precio proyectado. En caso de que dicho proceso sea declarado desierto o infructuoso, la URA podrá de manera discrecional reducir este monto hasta en un 25%, previa justificación y así sucesivamente hasta un máximo del 50% del valor original asignado por el valorador.

Artículo 13.- Arrendamiento de inmuebles con menaje. En caso de bienes inmuebles que puedan ser arrendados con todo su menaje, este será valorado por el departamento respectivo del Ministerio de Hacienda, por el funcionario de la URA debidamente acreditado para tales actos, o por quien éste contrate, quien deberá estar debidamente acreditado para tales actos. El menaje será valorado de forma independiente al inmueble y deberá determinarse en dicha valoración el porcentaje que este menaje aporta al valor total del arrendamiento.

Artículo 14.- De la eficacia del Negocio Jurídico. Por la naturaleza de los bienes arrendados y para los efectos del presente procedimiento solo serán válidos los contratos escritos debidamente firmados por ambas partes, igualmente sus prórrogas deberán ser expresadas por escrito, al menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 15.- Del contrato de arrendamiento. Por tratarse de bienes decomisados y comisados por las leyes N° 8204 y N° 8754, la URA confeccionará un contrato de arrendamiento por tipo de bien, el arrendatario deberá aceptar y adherirse en su totalidad a las cláusulas del contrato.

Artículo 16.- Contenido del contrato.- Los contratos de arrendamiento deberán contener, por lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Nombres, calidades y representación del arrendador y del arrendatario.
- b) Cita de inscripción, en el Registro Nacional, del bien inmueble arrendado.
- c) La descripción detallada del inmueble arrendado y sus instalaciones, servicios, accesorios y espacios sin construir incorporados al arrendamiento, el estado de conservación de los bienes y en su caso, los vicios o defectos que acompañan la cosa, deberá indicar la dirección exacta del bien.
- d) Descripción individualizada de otros muebles no fungibles que las partes convengan incluir en la contratación, con sus características, numeración, estado de conservación y cualquier otro signo útil para identificarlos.
- e) Mención expresa del destino específico al que se dedicará el bien arrendado.
- f) Monto de la garantía de conservación que deberá entregar el arrendatario al arrendador así como las condiciones de su uso o ejecución.
- g) Monto que deberá cancelar el arrendatario al arrendador como pago por el alquiler, así como el lugar donde se pagará y la forma y moneda de pago.
- h) Plazo del arrendamiento de acuerdo con las condiciones especiales del bien y del depósito judicial que sustenta la administración del bien.
- i) Domicilios que las partes señalan para las notificaciones.
- j) Otras cláusulas convenientes para los contratantes relacionadas con las obligaciones y deberes de las partes.
- k) Cláusula sobre el peligro de evicción por la naturaleza del bien a arrendar.
- l) Fecha del contrato.

Artículo 17.- Plazo de los Contratos de Arrendamiento. La URA deberá determinar dentro de la proyección de cada bien, de conformidad con las necesidades, el tipo de bien a arrendar y las políticas de proyección, el plazo por el cual será arrendado y este quedará consignado en el contrato de arrendamiento. La URA tendrá la facultad de finalizar anticipadamente y de manera unilateral los contratos de arrendamiento, sin incurrir en responsabilidad, cuando la autoridad judicial requiera el bien, cuando el mismo se proyecte para otro destino de conformidad con los fines del ICD o bien cuando por razones de oportunidad y conveniencia la URA determine la necesidad de finalizar el contrato. El arrendatario podrá finalizar anticipadamente el contrato y para ello deberá comunicar al ICD su decisión con al menos un mes de anticipación y bajo las condiciones que establezca el contrato.

Artículo 18.- Evicción.- Cuando, por causa de evicción, el arrendatario resulta privado del uso o goce de la cosa arrendada, el contrato se extingue automáticamente, sin ningún tipo de responsabilidad derivada para el ICD, por lo que el arrendatario pierde todo derecho para demandar daños y perjuicios, ya que este conocía del peligro de evicción.

Artículo 19.- Recibo del bien.- Dentro del contrato deberá existir una descripción detallada del bien objeto del arrendamiento, de no describirse el estado de conservación del bien al inicio del arrendamiento, se presume que el arrendatario lo recibió en buen estado, salvo prueba en contrario que corresponde a este demostrar.

Artículo 20.- Posibilidad de inspeccionar el bien.- El arrendatario está obligado a permitir que inspectores designados por la URA, ingresen al inmueble con el fin de realizar inspecciones periódicas que verifiquen la conservación del bien arrendado y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato, inspecciones que se harán conforme a las siguientes reglas:

- a) El arrendador podrá visitar el bien inmueble, una vez por mes, cuando las circunstancias lo ameriten en horas del día o de la noche, previa coordinación con el arrendatario. Lo inspeccionará en presencia del arrendatario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en la casa o local.
- b) El arrendador podrá hacerse acompañar por un ingeniero civil o un arquitecto y por otro técnico, al inspeccionar las instalaciones o los accesorios del bien.

- c) Durante la inspección, podrán trazarse planos, tomarse fotografías y anotarse los daños y los deterioros existentes.
- d) Cuando el arrendatario no permita inspeccionar el bien, después de ser requerido en dos ocasiones mediante notificación, el arrendador podrá invocar la resolución del contrato y proceder de inmediato al desalojo administrativo del inmueble.

Artículo 21.- Precio cierto y determinado.-La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otro valor equivalente, con tal que sea cierto y determinado. El arrendatario tiene el derecho irrenunciable de exigir la entrega del recibo o comprobante de pago, del cual la URA conservará una copia.

Artículo 22.- Precio y pago.-La renta será la que estipule el ICD, este monto estará determinado por el avalúo que para esta proyección de arrendamiento establezca la URA. El pago de la renta será por períodos de un mes, salvo pacto en contrario. El lugar y forma de pago será el que se indique en el contrato, será mediante el depósito en la cuenta que el ICD destine para dichos fines, con la obligación del envío del comprobante de depósito en los tres días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación mensual. De acordarse otra forma de pago, quedará claramente indicada en la invitación y será descrita en forma clara en el contrato de arrendamiento a suscribir entre el arrendatario y el ICD.

La URA está obligada a entregar al arrendatario recibo de pago, salvo que se haya pactado utilizar otros procedimientos para acreditar, de forma fehaciente, el cumplimiento efectivo de la obligación de pago del arrendatario.

La Unidad Administrativa Financiera (UAFI) del ICD creará y administrará una cuenta para depositar las sumas de dinero correspondientes al monto de la garantía de conservación establecido en el artículo 16 inciso f) y al precio del arrendamiento relacionado en este artículo. El dinero que se deposite en esta cuenta, podrá utilizarse para el pago de los montos que se aprueben para realizar mejoras o reparaciones a los inmuebles arrendados.

En caso de ordenarse la devolución de las rentas depositadas en dicha cuenta, se hará la liquidación de los gastos cuando corresponda. Así mismo, en caso de que se ordene el comiso de las rentas y del depósito de garantía de conservación, previo al traslado de ese dinero a las cuentas del ICD de dinero comisado, se deberá hacer la liquidación de los gastos incurridos, en caso de que los hubiera.

Artículo 23.- Prohibición de ceder o subarrendar.- El arrendatario no tiene la facultad de ceder a un tercero ajeno al contrato el arriendo, ni de subarrendar o dar en usufructo, uso, habitación, comodato o fideicomiso el bien arrendado, a menos que medie una autorización expresa de la URA, la cual debe constar por escrito en adenda al contrato inicial de arrendamiento, si la autorización es posterior al perfeccionamiento del arrendamiento mediante contrato.

En caso de incumplimiento del arrendatario, la URA podrá invocar la resolución del contrato por cambio de destino y ejecutar el desalojo administrativo.

Artículo 24.- Cambio de destino de un establecimiento.- Dada la naturaleza de los bienes que le son entregados a la URA y que se destinan a arrendamiento, el arrendatario no podrá modificar el destino, giro o la actividad empresarial del establecimiento comercial o industrial, sin el consentimiento escrito de la URA el cual debe constar en adenda al contrato inicial de arrendamiento, si la autorización es posterior al perfeccionamiento del arrendamiento mediante contrato.

En caso de incumplimiento del arrendatario, la URA podrá invocar la resolución del contrato por cambio de destino y ejecutar el desalojo administrativo.

Artículo 25.- Aseguramiento del Bien. Todos los bienes arrendados mediante este procedimiento deberán durante todo el plazo del contrato, ser asegurados sobre su valor real, por el arrendador con cargo al pago por arrendamiento que realiza el arrendatario, las coberturas que sean necesarias deberá quedar establecidas en el contrato de arrendamiento que suscriban las partes.

Artículo 26.- Conservación del bien. Es obligación del ICD mantener y conservar el bien en iguales condiciones de las que le fue entregado en depósito judicial durante el tiempo que dure la medida. Si los daños causados al bien son atribuibles al arrendatario, el ICD podrá ejecutar el depósito de garantía para el pago de los daños. En caso de que este no los cubra en su totalidad, la liquidación contable de gastos que emita el área administrativa de la URA constituirá título ejecutivo para gestionar el cobro extraordinario por los daños en la vía respetiva.

Artículo 27.- Mejoras o Reparaciones.- Las mejoras o reparaciones menores y aquellas que sean de carácter urgente las atenderá el arrendador, quien deberá documentar el daño, así como demostrar y justificar los gastos en que se incurra para arreglar el daño.

Las mejoras o reparaciones que se requieran en el inmueble arrendado, para evitar su pérdida o deterioro, podrán ser ejecutadas o supervisadas por la URA. En caso de que el arrendatario realice mejoras o reparaciones para evitar un daño mayor sobre el bien, deberá contar previamente con la autorización escrita de la URA y estas mejoras serán con la única finalidad de evitar la pérdida o el deterioro del bien. En dicha autorización se detallarán las reparaciones que se autoricen y se determinará quién y cómo se cubrirán los costos de la misma.

En caso de que el daño sea causado por el arrendatario por falta al debido deber de cuidado, este deberá cubrir los gastos que impliquen su reparación.

Con excepción de las mejoras o reparaciones menores y las de urgencia, si el arrendatario realizare mejoras o reparaciones sin autorización expresa de la URA, pierde todo derecho para exigir su pago, no podrá demolerlas y pasaran a formar parte del bien.

Artículo 28.- Pago de las mejoras o reparaciones. La URA remitirá a la UAFI la justificación del costo económico para realizar las mejoras o reparaciones del inmueble arrendado. La UAFI procederá con el pago del monto solicitado para que se proceda con los arreglos.

En los casos en que el arrendador realice las mejoras o reparaciones menores o de urgencia, éste remitirá a la URA la liquidación de los gastos incurridos, así como los demás documentos solicitados para justificar el arreglo, lo cual será valorado por la URA. En caso de aprobarse el pago de ese dinero al arrendador, la URA hará la solicitud a la UAFI, la cual ejecutará el pago al arrendador.

Artículo 29.- Aumentos en el monto de la Renta. Cada año calendario cumplido en ejercicio del contrato de arrendamiento, el ICD revisará el monto del arrendamiento y con fundamento en esta nueva valoración de mercado podrá discrecionalmente pero de forma fundamentada ajustar en aumento el precio del arrendamiento hasta en un 10% en colones y un 3% en dólares u otra moneda no descrita en el presente procedimiento.

Artículo 30.-Publicidad del Proceso de Arrendamiento: El ICD en un plazo prudencial anterior al inicio de cada procedimiento de arrendamientos, deberá publicitar el presente procedimiento de arrendamientos por los medios escritos, televisivos, radiales o electrónicos idóneos que puedan generar en impacto requerido en los potenciales interesados.

Artículo 31.- Inicio del Procedimiento. Cuando el bien o los bienes inmueble(s) sea(n) proyectado(s) para arrendar, se procederá a su valoración y a la determinación del arrendante.

Artículo 32.- Cartel del arrendamiento.- El área administrativa de la URA confeccionará la resolución de proyección del bien y autorización para su arrendamiento. Una vez hecha esta resolución, el funcionario de la URA que sea designado como encargado de la contratación, procederá a confeccionar el cartel que deberá contener todos los detalles del proceso de arrendamiento.

Dicho cartel será publicado en la página web del ICD, por el plazo que para cada bien se fije en la proyección hecha por la URA

Artículo 33.- Contenido del Cartel. El cartel referido en el artículo anterior deberá contener al menos la siguiente información:

- 1- Indicación del número de proceso del arrendamiento.
- 2- Descripción y usos del bien a arrendar.
- 3- Obligaciones generales del arrendador y el arrendatario.
- 4- Precio base para el arrendamiento fijado por la Administración.
- 5- Fecha y modo en que los interesados podrán inspeccionar el bien.
- 6- Lugar, forma y plazo de presentación de las ofertas de arrendamiento.
- 7- Indicación del monto del depósito de garantía a rendir por el arrendatario en caso de que así se determine en la proyección del inmueble.
- 8- Condiciones para la adjudicación del arrendamiento.
- 9- Plazo por el cual el bien será dado en arrendamiento.
- 10- Advertencia de que el oferente interesado no puede estar vinculado a delitos relacionados con las leyes N°8204, N°8754 y sus reformas.
- 11- Cualquier otra información que a criterio de la URA se considere necesaria.

Artículo 34.- Presentación de las ofertas. El interesado deberá presentar su oferta junto con todos los requisitos solicitados, en el plazo y fechas estipulados en el cartel, según las proyecciones del bien Administrado.

Esta oferta deberá ser presentada en sobre cerrado, el cual deberá estar externamente identificado con el número asignado al proceso de arrendamiento, el nombre y número de cédula del oferente, así como el código asignado al momento de la entrega.

Artículo 35.- Apertura de las ofertas.- En el plazo que se indica en el cartel, en presencia de un funcionario de la Dirección General, uno de la Asesoría Legal, un abogado de la URA y el encargado del proceso de arrendamiento, se realizará la apertura de las ofertas. Las incidencias de dicha apertura serán consignadas en el acta que para tales efectos confeccionará el funcionario de Asesoría Legal presente.

Artículo 36.- Análisis de las ofertas.- Una vez abiertas las ofertas el encargado del proceso de arrendamiento confeccionará el documento de análisis comparativo de las ofertas admisibles, para lo cual contará con un plazo máximo de dos días hábiles a partir de la apertura de las ofertas.

Se determinará como mejor oferta la propuesta de mayor precio, por ser el precio la principal razón de conveniencia para la Administración y a esta se le adjudicará el arrendamiento referido.

Cuando de este análisis de ofertas se determine un empate en cuanto al precio, se utilizará el método de la rifa para elegir el adjudicado del arrendamiento. Para este acto, el encargado del proceso de arrendamiento convocará a la Dirección General, la Asesoría Legal y a la URA, para designen un funcionario de cada unidad, quienes junto con el encargado, realizaran la rifa. El encargado del proceso de arrendamiento enviará una comunicación por correo electrónico, a los oferentes que resultaron empatados, en la cual se indicará la fecha y hora en que se realizará la rifa, para que de estar interesados se presenten a la rifa.

El procedimiento de rifa se realizará en presencia de los funcionarios que realizaron la apertura de las ofertas y consistirá en introducir en un recipiente dos papeles que indicarán en cada uno de ellos el nombre de uno de los participantes empatados. Se extrae del recipiente un papel, que será el adjudicado. Este procedimiento quedará constando en el acta que para tales efectos confeccionará el funcionario de la Asesoría Legal presente.

Artículo 37.-Acto final de adjudicación.- De acuerdo con lo que establezca el análisis comparativo de las ofertas, el Jefe de la URA dictará el acto final mediante resolución fundamentada dentro del plazo de 2 días a partir de la entrega del análisis comparativo.

La comunicación de este acto será realizada a todos los oferentes participantes, por correo electrónico, en el plazo señalado en dicho documento. Para efectos de esa comunicación, se omitirá el nombre del participante y se utilizará el código que le fue asignado al momento de la entrega de la oferta.

Artículo 38.- Declaratoria de desierto o infructuoso.- La Administración podrá declarar infructuoso el procedimiento de arrendamiento cuando las ofertas presentadas no se ajustaren a los elementos esenciales del cartel. Para ello, el jefe de la URA o la Dirección General en ausencia del primero, confeccionará una resolución fundamentada, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas, la cual se adjuntará al expediente.

Se podrá declarar desierto el proceso de arrendamiento cuando, de existir ofertas, estas sean ilegibles, no se recomiende su selección, basados en razones de protección al interés público u otras que se consideren relevantes en relación con las funciones del ICD. La declaratoria deberá contener todos los motivos específicos considerados para adoptar la decisión y dicha resolución se adjuntará al expediente.

Artículo 39.- Recursos.- Cabrá recurso de revocatoria, contra el acto de adjudicación o contra el que declare el procedimiento de arrendamiento desierto o infructuoso.

El recurso de revocatoria deberá ser presentado ante quien dictó la resolución de adjudicación, en el plazo de dos días hábiles posteriores a la comunicación de la misma.

La Administración resolverá el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no presentarse recurso, la resolución quedará en firme al tercer día de su comunicación.

El recurso de apelación podrá presentarse ante el superior de quien dictó el acto de adjudicación, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la comunicación de la misma.

El superior resolverá el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 40.- Depósito del monto ofertado.- Firme el acto final de adjudicación, el encargado del arrendamiento verificará que se haya realizado el depósito del monto total ofertado como cuota de arrendamiento y del monto correspondiente al depósito de garantía de conservación del bien, en el plazo y número de cuenta indicado inicialmente en el cartel. Para ello, el oferente que resulte adjudicado deberá entregar una copia del documento que comprueba los depósitos antes descritos, al encargado del arrendamiento, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago.

De no realizarse el pago en el tiempo solicitado o por el monto total, se procederá a declarar infructuoso el proceso de arrendamiento.

Artículo 41.- Entrega del bien adjudicado.- Una vez verificado el respectivo pago y la firma del contrato de arrendamiento por el arrendatario, el encargado del proceso de arrendamiento coordinará la entrega del bien al arrendatario, quien presentará los documentos de identificación correspondientes. Para la entrega de los bienes, se confeccionará el acta respectiva, la cual se adjuntará al contrato de arrendamiento suscrito

entre las partes de previo a dicha entrega, además deberá consignarse en dicha acta de entrega la descripción detallada del bien entregado en arrendamiento así como su estado de conservación.

En caso de inmuebles arrendados con el menaje incluido, deberán describirse detalladamente las características de este menaje.

Artículo 42.-Aspectos no contemplados en el presente procedimiento. Los casos no previstos en este procedimiento, serán resueltos por la normativa conexas y general vigente.

Artículo 43.-Vigencia. La vigencia del presente procedimiento será indefinida y el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, todo cambio en este procedimiento requerirá de una nueva publicación para su vigencia.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° 005-2018.—
Solicitud N° 21960.—(IN2018217997).

AMBIENTE Y ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I: GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo. El objetivo de este Código de Ética Institucional es regular mediante la promulgación normas y principios éticos y morales, el comportamiento uniforme de los funcionarios de la Oficina Técnica de la CONAGEBIO, en adelante OT, durante el desempeño de la función pública, así como para los miembros de la Comisión Plenaria en los momentos en el que esté representando a la CONAGEBIO o realizando funciones propias de la CONAGEBIO.

Artículo 2. Obligatoriedad. El Código de Ética Institucional es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios, propietarios o interinos, de la OT. La inobservancia de estas normas, sea por funcionarios activos, como por los que han cesado de su cargo en la institución, será sancionada en sede administrativa, como civil y/o penal cuando proceda, según el perjuicio causado.

Capítulo II: NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 3. Los funcionarios de la OT y miembros de la Comisión Plenaria deberán observar en su actuación y función las siguientes normas de conducta:

- a. Trabajar con honestidad evitando las conductas censurables en cuyo contexto se impongan intereses personales, laborales, económicos, políticos o financieros que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo o de cualquier otra índole que limiten o desvíen el ejercicio de su función.
- b. No podrá formar parte activa o pasiva de una sociedad mercantil o negocio, donde se pueda crear conflicto de intereses al dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o gratuitos a personas o empresas privadas en materia afín a las labores realizadas en la Institución, de seguridad y/o de inteligencia, salvo lo estipulado en los artículos 18 y 37 de la Ley Contra La Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- c. Evitar acciones que pudieran poner en riesgo el patrimonio, la imagen que se proyecta a la comunidad o la operatividad de la Institución, debiendo guardar reserva respecto de los hechos o informaciones de las que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad.
- d. Prevenir y evitar situaciones que pudiesen poner en peligro la salud o la vida de los trabajadores y/o causar daños materiales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones o equipos, debiendo actuar con la celeridad del caso e informando a

las instancias correspondientes, para que se adopten las acciones correctivas necesarias.

- e. En virtud de la naturaleza de las funciones de la Institución, los nombres y cargos de los Miembros de la Comisión Plenaria y los funcionarios de la OT, se encontrarán disponibles en la página web.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS

Artículo 4. Excelencia. Actuar con eficacia, eficiencia y corrección en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Compromiso. Las relaciones profesionales y personales deberán situarlas en un marco de seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, tolerancia, comprensión, cortesía y discreción. Cuya actuación deberá estar identificada con la misión y objetivos planteados por la CONAGEBIO y con sus funciones de manera proactiva.

Artículo 6. Servicio. Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con los usuarios internos y externos. Deberán ser respetuosos en todas sus actuaciones, absteniéndose de utilizar términos despectivos, irrespetuosos o peyorativos, ya sea en forma escrita o verbal. Deben tomar sus decisiones basados únicamente en el interés público. No deben hacerlo con la intención de obtener un beneficio financiero o material de cualquier tipo para sí mismos, su familia y sus amigos, derivado de las acciones, decisiones o nombramientos realizados en virtud del cargo, o del uso de información obtenida en razón de este.

Artículo 7. Responsabilidad. Todo funcionario público debe responder con compromiso ante los órganos de control, investigación y sanción, por sus faltas desde los ámbitos ético, disciplinario, civil, político y penal para que sus actuaciones se den en un ambiente de respeto mutuo, sana competencia, solidaridad y seguridad, acatando las disposiciones que conciernen al procedimiento interno que vela por la seguridad de los funcionarios, de la información y de la Institución como tal. Asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones

Artículo 8. Transparencia. Los funcionarios deberán realizar sus funciones con transparencia y evitar el conflicto de intereses, de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las investigaciones y decisiones que adopten en ejercicio de ella. Las actuaciones de los funcionarios públicos deben ser abiertas a la vista y vigilancia de los ciudadanos, posibilitando con ello el control político y legal de las actuaciones de los funcionarios posibilitando la participación en la toma de decisiones y una mayor actividad en lo que atañe a la vida cívica y evitando interpretaciones encubiertas de la actividad de la OT.

Artículo 9. Integridad. Actuar con rectitud y honradez, trabajar por el interés público; su gestión debe atender las necesidades prioritarias, según lo que responsablemente se ha planificado. Administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad,

eficacia, economía y eficiencia y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.

El servidor público está obligado a trabajar por el interés público; su gestión debe atender las necesidades prioritarias, según lo que responsablemente se ha planificado. Esto obliga a mostrar rectitud y buena fe en el uso de las facultades que confiere la ley (Vid, artículo 3° de la Ley 8422).

Artículo 10. Puntualidad. Cumplir adecuadamente con las normas, horarios y jornadas de trabajo establecidos en la institución, de forma diligente con las tareas que le sean asignadas tanto dentro como fuera de la institución.

Artículo 11. Legalidad constitucional. Principio que exige someter toda actuación pública al ordenamiento jurídico; sólo lo expresamente autorizado por la Constitución y la Leyes vigentes es válido; la no observancia de esto constituye el delito de fraude de ley, según artículo 58 de la Ley 8422 (Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública).

Artículo 12. Igualdad. Principio de derechos humanos que exige tratar a todas las personas sin ningún tipo de discriminación. No es posible una conducta pública que haga distinciones.

Artículo 13. Eficiencia: Los negocios públicos deben maximizar los resultados ante la escasez de fondos y recursos; los objetivos de trabajo deben cumplirse al menor costo posible.

Artículo 14. Eficacia. Mandato que busca adecuar y concretizar las políticas públicas, así como el cumplimiento de los objetivos y metas.

Artículo 15. Austeridad. La asignación, adquisición, conservación e inversión de los recursos y fondos públicos, deben orientarse a la satisfacción plena del interés público, según el mandato del Estado Social de Derecho, y al uso racional de éstos.

Artículo 16. Lealtad. Todo acto o conducta pública debe alcanzarse en función del país, la democracia, el bien común, la libertad, la justicia, la responsabilidad y la probidad.

Artículo 17. Honestidad. Todo interés diferente al público, que pudiese ocasionar un conflicto de intereses, debe ser declarado por el funcionario público. De inmediato debe detenerse aquel actuar que potencialmente pueda comprometer la recta honestidad.

Artículo 18. Liderazgo. El funcionario público debe promover y respaldar con sano liderazgo y ejemplo los principios antes indicados.

Artículo 19. Objetividad. Al ejecutar sus funciones públicas, incluyendo la realización de nombramientos, el otorgamiento de contratos o la concesión de recomendaciones a personas para la obtención de recompensas y beneficios, deben tomar sus decisiones de acuerdo con criterios de mérito.

Artículo 20. Rendición de cuentas. Deben rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general por los actos y decisiones realizadas en el ejercicio del cargo, y someterse a cualquier forma de escrutinio que resulte apropiada para su cargo.

Artículo 21. Racionalidad. Deben proteger y conservar los bienes del Estado; debiendo utilizar los que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando abusos, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 22. Colaboración. El funcionario estará en disposición de brindar apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario según el criterio del superior. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección Segunda, artículo 107 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23. Tolerancia. Observar frente a las críticas de los funcionarios, administrados, de la prensa y ciudadanos en general, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; respetando las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando sean diferentes o contrarias a las propias.

Artículo 24. Obligación de denunciar. Denunciar inmediatamente a las autoridades correspondientes cualquier falta a la ética de la que se tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiera causar perjuicio a la Institución o constituir un delito o violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética. Toda denuncia se tramitará de forma confidencial.

Capítulo IV: DEBERES ÉTICOS

Artículo 25. Deberes éticos. Son deberes éticos que rigen la actuación de los funcionarios de la OT, los siguientes:

- a. Estricto cumplimiento de los horarios.
- b. Responsabilidad con las tareas diarias.
- c. Calidad y eficiencia en el trabajo cotidiano.
- d. Colaboración en mantener un ambiente laboral sano, que incluya aspectos como seguridad, orden y limpieza, entre otros.
- e. Lealtad hacia la institución.
- f. Utilización adecuada de todos los recursos institucionales que se faciliten para el desempeño de sus funciones.
- g. Desarrollo de tareas según los objetivos institucionales.
- h. Ejercicio de sus funciones con efectividad para eliminar toda situación que genere atrasos innecesarios en la prestación de sus servicios.
- i. Empeño en cumplir con los objetivos estratégicos de la institución a partir de un efectivo trabajo en equipo.
- j. Decoro apropiado en su conducta, así como en su forma de vestir.

- k. Evitar cualquier posible conflicto de intereses que pueda interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad de criterio y actuación, por lo que se deben rechazar favores, dádivas, comisiones o gratificaciones.
- l. Respetar las normas sanitarias establecidas, con el propósito de prevenir el contagio de enfermedades entre funcionarios y clientes.
- m. Cumplir estrictamente la normativa institucional y las leyes nacionales en materia de conducta y costumbres.
- n. Atender al usuario brindando productos y servicios de máxima calidad, de acuerdo con las especificaciones establecidas. Se les tratará con honradez en todos los aspectos, se brindará pronta respuesta y se procurará satisfacer sus necesidades.
- o. Las relaciones con los proveedores deben basarse fundamentalmente en la integridad, la transparencia, el respeto mutuo y lo establecido por las leyes, lo anterior debe traducirse en una serie de prácticas concretas:
 - i. Estar libres de coacción, influencias o favoritismos.
 - ii. Exigir calidad como requisito indispensable en las relaciones comerciales.
 - iii. Mantener pagos, precios justos y entregas, según lo pactado y a tiempo.
 - iv. Buscar y seleccionar proveedores que realicen buenas prácticas empresariales.
 - v. Evitar relaciones comerciales con cualquiera de los proveedores de la institución, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses.
- p. Toda acción laboral se realizará responsablemente y se cuidará de no dañar a ninguna persona, al ambiente, infraestructura o recursos de la empresa.

Artículo 26. Los funcionarios(as) que ostentan cargos de jefatura, poseen responsabilidades mayores, por lo que, además de los deberes establecidos para los colaboradores(as), deberán cumplir los siguientes:

- a. Sus conductas deberán inspirar a sus colaboradores y colaboradoras, al ser ejemplo de integridad y transparencia, disciplinada, respetuosa con ellos en el trato cotidiano y fiel observante de la normativa interna de disciplina laboral, sin mostrar favoritismos de ninguna clase.
- b. Asumirán también la responsabilidad de ser objetivas y justas en la evaluación del desempeño; deberán apegarse estrictamente a la realidad de los hechos, a la vez que ofrecerán a sus colaboradores y colaboradoras la debida retroalimentación.
- c. Se destacarán, en virtud de las responsabilidades que asumen y de la influencia que llegan a ejercer sobre los demás, por su capacidad de conducir y de ayudar a sus colaboradores y colaboradoras al logro de los objetivos institucionales y personales.
- d. Deberán participar activamente dentro de la dinámica institucional, procurando estar siempre informados, asistir puntualmente a las reuniones a las que se le convoque y ser un canal de comunicación entre las diversas instancias y su personal a cargo.
- e. Su gestión se caracterizará por el trabajo esforzado, honesto y creativo, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

- f. Estarán plenamente identificadas con los intereses de la institución, lo que les llevará a mantener una actitud de innovación y creatividad, para procurar así el mejoramiento integral y constante de las tareas asignadas a su unidad.
- g. Cada vez que deleguen alguna función o tarea, deberán hacerlo de manera clara y precisa, según lo establecido por la normativa interna.
- h. Promoverán acciones que permitan mejorar la comunicación interna, que utilizarán como una eficaz herramienta de gestión.
- i. Al asignar tareas y funciones entre sus colaboradores y colaboradoras, se esforzarán en hacerlo de manera equitativa y justa.
- j. En el proceso de selección de personal, se consideraran valores institucionales y éticos, con el fin de contar con funcionarios y funcionarias idóneas.
- k. Promoverán la adhesión de los colaboradores y de las colaboradoras a los valores organizacionales a través de su ejemplo y de los medios de difusión pertinentes.
- l. Mantendrán informados a sus colaboradores y colaboradoras sobre la marcha general de la institución.
- m. Analizarán, comunicarán y enseñarán a cada uno de los trabajadores y trabajadoras, la importancia específica y concreta de la razón de ser y del trabajo que cada uno de ellos aporta a la institución.
- n. Procurarán estar permanentemente informados sobre las nuevas tendencias e innovaciones que se van generando en sus respectivos ámbitos laborales, con el fin de ir generando en la institución una verdadera cultura del cambio y de la innovación, que permita asegurar el futuro organizacional.
- o. Serán los primeros en comprometerse con la ejecución y el desarrollo de los planes formulados y aprobados para lograr el desarrollo de la institución, particularmente el Plan Estratégico.
- p. Promover una cultura organizacional basada en la ética, en procura de que la fuerza laboral se adhiera plenamente al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
- q. Procurar un ambiente laboral caracterizado por el bienestar y la armonía, mediante el uso de aspectos clave de la dinámica organizacional:
 - i. Ambiente laboral que promueva el mejoramiento continuo e integral.
 - ii. Formación permanente.
 - iii. Mecanismos de negociación y resolución de conflictos, amparado a la legislación vigente.
 - iv. Espacios de escucha y reflexión.
 - v. Recreación.
 - vi. Procurar el bienestar integral de los trabajadores y las trabajadoras, especialmente en aquellas áreas que pueden resultar nocivas para el desempeño en la institución.
- r. Propiciar el conocimiento, el acceso a la información y las acciones comunes que permitan el establecimiento de una cultura organizacional.
- s. Mediante el uso de nuevas tecnologías, mejorar la productividad en armonía con el ambiente.

Capítulo V: PROHIBICIONES

Artículo 27. Confidencialidad. Divulgar sin autorización debida, información institucional considerada de carácter confidencial, o no pública, lo cual pudiera causar un perjuicio grave tanto a la institución como al servicio público que brinda.

Artículo 28. Confabulación. Está prohibida cualquier forma de colusión con los proveedores, prestadores de servicios o empresas, rigiéndose el mismo por el principio de imparcialidad e independencia del empleado público.

Artículo 29. Favoritismo. Los funcionarios públicos están impedidos de promover la contratación de sus parientes hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad bajo cualquier modalidad de contratación o convenio laboral. Asimismo serán impedidos aquellos funcionarios que tengan relación de parentesco con funcionarios de altos puestos en la misma institución, o con servidores que tengan un puesto de jerarquía, realicen cierto tipo de funciones, o tengan injerencia o poder de decisión respecto del posible nombramiento.

Artículo 30. Proselitismo político. Los funcionarios públicos tienen prohibido utilizar recursos institucionales para la promoción personal o del partido político al que pertenece en cualquiera de sus formas. Igualmente no deberá destinar su tiempo laboral para realizar trabajos o discusiones de carácter político electoral y usar su cargo para beneficiar a un partido político.

Artículo 31. Regalos, beneficios y otros. Todo funcionario público, cualquiera que sea su nivel jerárquico no debe, directa o indirectamente, para sí, o para terceros, aceptar dinero, especies, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a. Para hacer retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b. Para hacer valer su influencia ante otro funcionario, con el propósito de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c. Cuando éstos no le hubieran sido ofrecidos o dados si el funcionario no desempeñara ese cargo o función.
- d. Para proporcionar a terceros información que le signifique una ventaja o privilegio, que pondría en riesgo el debido proceso que se lleve a cabo en el interior de la OT.
- e. Por ofrecer discursos, conferencias o actividades similares, a excepción de la docencia, relativas a su función.
- f. Para efectuar o patrocinar para terceros, trámites, nombramientos, gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo.

- g. Para aceptar o emitir cartas de recomendación a personas que procuren beneficios en nombramientos, ascensos u otros beneficios.

Capítulo VI: DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 32. El incumpliendo de cualquier artículo del presente Código de Ética constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, dando origen a las sanciones contempladas en el Reglamento Autónomo de servicios del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N°28409-MINAE, para lo cual deberá seguirse el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública. Sin perjuicio de otras sanciones de orden civil y/o penal cuando resulten procedentes.

Artículo 33. Para dar cumplimiento a este Código de Ética, tanto los funcionarios de la OT como los miembros de la Comisión Plenaria suscribirán una Carta de Compromiso donde aceptan tener conocimiento de las normas aquí señaladas y su obligatoriedad en acatarlas. Dicho documento formará parte del expediente personal como anexo a los contratos de los funcionarios de la OT.

Artículo 34. Todo funcionario de la OT está obligado además del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto, a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 33146-MP, del 24 de mayo del 2006 "Principios Éticos de los Funcionarios Públicos" y las regulaciones de orden ético emitidas por la Contraloría General de la República en la directriz D-2-2004-C0 de 12 de noviembre del 2004, publicada en La Gaceta N°228 de 22 de noviembre de 2004.

Artículo 35. El o la Director(a) Ejecutivo(a), los y las Directores (as) de la OT, así como las respectivas Jefaturas de cada área funcional deberán promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código. Todo servidor público que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código tiene la obligación de informar al Directora(a) Ejecutivo (a) para la apertura respectivo procedimiento administrativo.

Capítulo VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. La CONAGEBIO establecerá los mecanismos para difundir la normativa vigente en materia de ética en la Función Pública e institucional.

Artículo 37. La violación a cualquiera de los principios, normas, o deberes éticos contenidos en el presente código, será considerado como falta grave y su sanción corresponderá a la que para tal efecto se establezca en el Reglamento Autónomo de servicios del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N°28409-MINAE.

Artículo 38. Vigencia. El presente código rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio único: Para la implementación de lo dispuesto en el artículo 34 del presente Código el área de Asesoría Legal de la OT establecerá en el plazo de tres meses, el texto de carta de compromiso a suscribir por los funcionarios, que se encuentren nombrados en forma interina o en propiedad en la institución, así como por los miembros de la Comisión Plenaria. Una vez que se cuente con dicho documento, el área de Asesoría Legal de la OT y el Director(a) de la OT, formalizarán con todo el personal activo y los miembros de la Comisión Plenaria, la firma de dicha carta de compromiso.

El presente Código de Ética de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, fue aprobado por la Comisión Plenaria en su Sesión Ordinaria N° 12-2017 del once de diciembre de 2017, mediante Artículo 10 , Acuerdo N°6.

Licda. Patricia Madrigal Cordero, Presidenta Comisión Plenaria.—1 vez.—O.C. N° 015-2018.—Solicitud N° OT-001-2018.—(IN2018217949).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón por medio del Acuerdo N° 05 de la Sesión N° 131 Ordinaria del 09 de enero del 2018 de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal y habiéndose publicado el Proyecto de Reglamento de Declaratorias, Reconocimientos y Distinciones otorgados por la Municipalidad de San Ramón en el Alcance N° 297 del jueves 07 de diciembre del 2017 y no presentándose observación alguna dentro del tiempo establecido por ley, se aprueba en definitiva como Reglamento, tal y como fue publicado en el Alcance en mención, el cual rige a partir de su publicación y de cuyas especificaciones se deja constancia a continuación.

REGLAMENTO DE DECLARATORIAS, RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES, OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4°, inciso a), y 13, incisos c) y ñ) del Código Municipal y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente: **Reglamento sobre declaratorias, reconocimientos y distinciones otorgados por la Municipalidad de San Ramón.**

Artículo 1: La Municipalidad de San Ramón, en ejercicio de las facultades que le reconoce la legislación vigente, podrá otorgar las declaratorias, reconocimientos y distinciones que se detallan seguidamente:

- a- Declaratoria del Servidor Comunitario
- b- Declaratoria de Ramonense Distinguido
- c- Declaratoria de Hijo Predilecto
- d- Reconocimiento comunitario de Cultura Ambiental
- e- Premio GARABITO DE ORO
- f- La Orden de la Alcaldía

Los cinco primeras distinciones las otorga el Concejo Municipal y la última la otorga el Alcalde Municipal.

CAPÍTULO I

DISTINCIÓN DEL SERVIDOR COMUNITARIO

Generalidades

Artículo 2°- Declaratoria como Servidor/a Comunitario/a. La declaratoria como Servidor/a Comunitario/a, es una distinción que la Municipalidad de San Ramón conferirá a aquellas personas físicas que a través de su vida han destacado por sus aportes a la comunidad en que se desenvuelven, dentro del cantón de San Ramón y a nuestro país, de una manera altruista y desinteresada, que han mostrado liderazgo entrega a su comunidad, velando así por su desarrollo, conservación y fortalecimiento económico, cultural, espiritual, moral o social.

Artículo 3°- Del reconocimiento. El reconocimiento consistirá en la develación de un retrato del galardonado en el lugar público especial dentro del Palacio Municipal que se designe para ello, para que los ramonenses conozcan y emulen a las personas que se entregan con denuedo al desarrollo de su comunidad. Asimismo, al pie del retrato se adjuntará una placa conmemorativa a la persona designada,

en la cual se consignará su nombre completo, la comunidad a la que pertenece y la fecha en que se realizó el reconocimiento.

Artículo 4°- Frecuencia de la declaratoria. La declaratoria de Servidor/a Comunitario/a se otorgará como máximo una vez cada dos años, en Sesión Solemne del Concejo Municipal a la que se invitará a la comunidad en general.

Artículo 5°- De los requisitos. Para ser denominado Servidor/a Comunitario/a, la persona postulada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y poseer una larga trayectoria, al servicio de su comunidad, como miembro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas, Comités de Deportes, Patronatos Escolares y cualquier clase de organización comunal, sin fines de lucro cuya labor sea en pro del desarrollo y el bienestar de la comunidad.
- b) Ser Ramonense de nacimiento, o bien, residente del Cantón, en forma permanente y continua y haber desempeñado su labor dentro del Cantón de San Ramón.
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 6°- De la postulación de candidatos. La propuesta o postulación para Servidor(a) Comunitario(a), deberá ser presentada por escrito, ante la Secretaría del Concejo Municipal, junto con un legajo o anexo que contenga:

- a) El nombre y calidades de la persona postulada, propuesta por cualquier organización comunal formal, que posea cédula jurídica, o bien, de un grupo de vecinos de la comunidad en la que sirve el postulado.
- b) El historial detallado del trabajo comunal que justifique la eventual designación de su candidato o candidata.
- c) El currículum u hoja de vida de la persona propuesta.
- d) Podrá aportar, adicionalmente testimonios de personas, organizaciones e instituciones que con sus aportes se sumen a la postulación de la persona de marras.

Artículo 7°- De la tramitación. El Concejo Municipal delegará el estudio y las recomendaciones sobre postulaciones en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, la cual podrá recurrir a especialistas de la comunidad para reunir criterios acertados que permitan admitir o rechazar la nominación propuesta. La Comisión elaborará un dictamen y lo remitirá al Concejo Municipal para su estudio y votación.

Artículo 8°- Del plazo para dictamen. La Comisión tendrá un plazo de hasta **30 días** hábiles, para dictaminar la propuesta y remitir el respectivo dictamen al Concejo Municipal para su votación.

Artículo 9°- De la designación. Recibido el dictamen con la recomendación de la Comisión, el Concejo Municipal tomará el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser por **mayoría absoluta** de los regidores propietarios.

Artículo 10°- De la designación desierta. Si a criterio justificado del Concejo Municipal, la o las personas propuestas no reúnen las condiciones requeridas para ser declarado como Servidor/a Comunitario/a, o no se alcanza el quórum requerido de votación, se tendrá por desierta la designación de ese año.

CAPÍTULO II

DISTINCIÓN DE “RAMONENSE DISTINGUIDO”

Generalidades

Artículo 11°- Declaratoria como Ramonense Distinguido/a. La declaratoria como Ramonense Distinguido/a, es una distinción que la Municipalidad de San Ramón conferirá a aquellas personas físicas que han desempeñado actividades en otras partes del país o del mundo y que a través de su vida se han destacado por una carrera exitosa, un servicio destacado o una labor sobresaliente, dejando igualmente en alto el nombre y el prestigio del cantón de San Ramón, y por ende del país, convirtiéndose en un ejemplo a seguir para las nuevas generaciones.

Artículo 12°- Del reconocimiento. El reconocimiento consistirá en la entrega de una medalla, que la Municipalidad de San Ramón mandará a acuñar y que tendrá en su anverso la frase “MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN”, así como el escudo del cantón de San Ramón. En el reverso la frase “RAMONENSE DISTINGUIDO” y el nombre completo de la persona y la fecha en que se entregó el reconocimiento.

Artículo 13°- De los requisitos. Las personas nominadas para obtener este reconocimiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y haber cumplido una destacada labor Política, Deportiva o Artística, Profesional, Técnica o Comunitaria, fuera del Cantón de San Ramón y que se considere por quien otorga el reconocimiento, que ha puesto en alto el nombre de su Cantón, convirtiéndose en una persona referente que ha sobresalido por sus méritos personales, por los valores que profesa y por la labor realizada, habiendo causado impacto positivo en la imagen del Cantón y/o del país.
- b) Ser Ramonense de nacimiento, o bien, residente del Cantón por más de 10 años previos a la declaratoria, en forma permanente y continua.
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 14°- Presentación de la Postulación. El postulante deberá entregar por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal, junto con su propuesta, un legajo que contenga:

- a) El nombre, calidades y hoja de vida del postulado; identificación del postulante, incluidos aquí cualquiera de los componentes del Concejo Municipal; los integrantes de las Comisiones Municipales; miembros de una organización del cantón o bien de un grupo de vecinos.
- b) Una cronología detallada del logro, actividad o situación especial que amerita la postulación y justifique la eventual designación como Ramonense Distinguido/a.
- c) Podrá aportar, adicionalmente testimonios de personas, organizaciones e instituciones que con sus aportes se sumen a la postulación de la persona de marras.

Artículo 15°- Del trámite: El Concejo Municipal delegará el estudio y las recomendaciones sobre el nombramiento en La Comisión de Cultura, la cual tendrá un plazo máximo de **30 días hábiles** para analizar las postulaciones y emitir un dictamen y lo remitirá al Concejo Municipal para su estudio y votación. La Comisión podrá recurrir a especialistas de la comunidad para reunir criterios acertados que permitan admitir o rechazar la nominación propuesta.

Artículo 16- Frecuencia de la declaratoria. La Declaratoria como Ramonense Distinguido/a se otorgará como máximo, **cada dos años**.- La declaratoria de Ramonense Distinguido/a se llevará a cabo en una sesión del Concejo Municipal y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los regidores.

Artículo 17- De la designación. Recibido el dictamen con la recomendación de la Comisión de Cultura, el Concejo Municipal tomará el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser por **mayoría calificada** de los regidores propietarios.

Artículo 18°- De la designación desierta. Si a criterio justificado del Concejo Municipal, la persona o personas propuestas no reúnen las condiciones requeridas para ser declarados como Ramonense Distinguido/a; no hay interés manifiesto de recibir la distinción, o no se alcance el quórum de votación requerido, se tendrá por desierta la designación de ese periodo que corresponda.-

CAPÍTULO III **DECLARATORIA DE HIJO (A) PREDILECTO (A)** **Generalidades**

Artículo 19°- Declaratoria como Hijo Predilecto o Hija Predilecta. La declaratoria como Hijo Predilecto o Hija Predilecta, es una distinción de Alto Honor que la Municipalidad de San Ramón conferirá a aquellas personas físicas que a través de su vida han destacado por sus aportes al cantón de San Ramón y a nuestro país, de una manera altruista y desinteresada, velando así por su desarrollo, conservación y fortalecimiento económico, cultural, espiritual, moral o social.

Artículo 20°- Del reconocimiento. El reconocimiento consistirá en la develación de un retrato del galardonado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal o en el lugar que se designe como Galería Municipal. Asimismo, al pie del retrato se adjuntará una placa conmemorativa a la persona designada, en la cual se consignará su nombre completo, el motivo de su designación y la fecha en que se realizó el reconocimiento.

Artículo 21°- De los requisitos. Los Hijos Predilectos y las Hijas Predilectas del Cantón deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de cincuenta años de edad. Podrá considerarse a una persona menor de cincuenta años de edad, cuando la persona propuesta haya fallecido antes de cumplir esa edad, o cuando, estando en vida, sus méritos se consideren irrefutables, por criterio unánime de los miembros propietarios del Concejo Municipal.
- b) Ser Ramonense de nacimiento, o bien, residente del Cantón por más de 15 años previos a la declaratoria, en forma permanente y continua, habiendo acumulado en el cantón de San Ramón, o en su representación, los méritos que lo hacen merecedor al reconocimiento por su labor, por la cual goza del reconocimiento de sus conciudadanos.
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 22°- De la postulación. La propuesta de declaratoria de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, deberá ser presentada por escrito, ante la Secretaría del Concejo Municipal. El postulante deberá acompañar a su propuesta, un legajo escrito que contenga:

- a) Un historial detallado del trabajo comunal que justifique la eventual designación de su candidato o candidata.
- b) El currículum de la persona propuesta.
- c) Podrá aportar, adicionalmente documentos y/o testimonios de personas, organizaciones e instituciones que con sus aportes, den fundamento a la postulación presentada.

Artículo 23°- Del trámite y designación: El Concejo Municipal delegará el estudio y las recomendaciones sobre el nombramiento en La Comisión de Cultura, la cual tendrá un plazo máximo de **45 días hábiles** para analizar las postulaciones y emitir un dictamen y lo remitirá al Concejo Municipal para su estudio y votación. Recibido el dictamen con la recomendación de la Comisión de Cultura, el Concejo Municipal tomará el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser por **mayoría calificada** de los regidores propietarios.

La Comisión podrá recurrir a especialistas de la comunidad para reunir criterios acertados que permitan admitir o rechazar la nominación propuesta.

Artículo 24°- De la declaratoria. La declaratoria de Hijo Predilecto o Hija Predilecta se otorgará como máximo una vez **cada cuatro años**, en Sesión Solemne del Concejo Municipal a la que se invitará a la comunidad en general. Lo anterior, sin perjuicio de que el Concejo Municipal pueda excepcionalmente declarar este reconocimiento antes del plazo normal de 4 años de la última designación efectuada, para lo cual se requerirá la aprobación de un Acuerdo de Excepción que requerirá del voto de la unanimidad de los regidores propietarios presentes.

Artículo 25°- De la designación desierta. Si a criterio justificado del Concejo Municipal, la persona propuesta no reúne las condiciones requeridas para ser declarado como Hijo Predilecto o Hija Predilecta ; no hay interés manifiesto de recibir la distinción o no se alcanza el quórum requerido para nombramiento , se tendrá por desierta la designación de ese año que corresponda.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO COMUNITARIO DE CULTURA AMBIENTAL

Generalidades

Artículo 26°- Otorgamiento del” Reconocimiento Comunitario de Cultura Ambiental Fabián Calvo Zamora”:

El reconocimiento comunitario de Cultura Ambiental es una distinción del Concejo Municipal que se otorga previa recomendación conjunta de las Comisiones de Cultura y/o de Ambiente, al Concejo de Distrito que haya impulsado y concretado el proyecto más destacado en materia de Cultura Ambiental dentro de su territorio y Distrito. - Esta distinción llevará el nombre de **Fabián Calvo Zamora** en honor a este distinguido Ramonense que ha dedicado su vida y esfuerzos a proyectos de conservación ambiental incluyéndose aquí la Reserva Forestal de la Municipalidad y el Bosque demostrativo.-

Artículo 27°- Del reconocimiento. El reconocimiento comunitario consistirá en el otorgamiento de un fondo o partida económica por el equivalente a Un mil dólares (moneda de los Estados Unidos de América), que el Concejo acordará girar al Concejo de Distrito ganador a efectos de impulsar y ampliar los alcances y efectos de su proyecto ganador en el campo de la Cultura Ambiental. El fondo saldrá del presupuesto anual de la Municipalidad.-

Artículo 28°- Del trámite y designación: El Concejo Municipal delegará el estudio y las recomendaciones sobre el nombramiento en las Comisiones de Cultura y Ambiente la cuales tendrá un plazo máximo de **20 días hábiles** para analizar las postulaciones y emitir un dictamen que remitirá al Concejo Municipal para su estudio y votación. Recibido el dictamen con la recomendación de las Comisiones, el Concejo Municipal tomará el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser por mayoría calificada de los 7 regidores propietarios.

Artículo 29°.- De la declaratoria. Este reconocimiento comunitario podrá ser otorgado cada año calendario, siempre que se considere procedente otorgarlo por las implicaciones, trascendencia, carácter innovativo e importancia del proyecto comunitario escogido a juicio del Concejo Municipal. El premio se otorgará durante la celebración de la Semana del Ambiente, para lo cual se realizará un acto especial al que se invitará a los miembros del Concejo Distrital galardonado y a miembros de la Comunidad en general. Lo anterior, sin perjuicio de que el Concejo Municipal pueda dividir el premio en caso de considerar que existe un empate entre dos de las propuestas finalistas analizadas.

CAPÍTULO V
DEL PREMIO: “GARABITO DE ORO”
Generalidades

Artículo 30°.- DEL PREMIO “GARABITO DE ORO”: El otorgamiento del GARABITO DE ORO se constituye en el premio y distinción de mayor rango y mérito que otorga la Municipalidad de San Ramón a personas nacidas o no, dentro de su territorio.- Según lo establece el artículo Sexto de la sesión ordinaria del Concejo Municipal el día 24 de Agosto de 1979 y acuerdos posteriores relativos al reconocimiento , éste se continuará otorgando cada cuatro años a la persona física o jurídica, nacida o no en el Cantón de San Ramón, en cualquiera de las siguientes ramas:

- a) En el campo de las Bellas Artes en general.
- b) En alguna Disciplina Deportiva en competiciones nacionales e internacionales.
- c) Patrimonio Cultural ramonense.
- d) Letras y en cualquier campo de las ciencias
- e) En invenciones o propuestas reconocidas que generen un progreso notorio para la sociedad.
- f) Otros de alta relevancia ajuicio del Concejo Municipal.

El premio se otorga como el reconocimiento que la Municipalidad de San Ramón hace **“por toda una vida de labor destacada a nivel cantonal, nacional o internacional”**, es decir, como reconocimiento a toda una carrera ejercida de forma constante por el galardonado que pone en alto el nombre del cantón de San Ramón.

También será el reconocimiento que la Municipalidad de San Ramón otorgue a ciudadanos costarricenses que hayan impactado positivamente el desarrollo del país, en los mismos términos que se han señalado para los nativos o residentes del cantón y que, a criterio de la Municipalidad de San Ramón se merecen el reconocimiento de este gobierno local.

En la rama de Artes estarán comprendidas las diferentes expresiones de la creación, plástica, musical, escénica y literaria. En que se destaquen o hayan destacado, los y las ramonenses a nivel nacional e internacional.

En la rama Deporte estarán comprendidas las diferentes disciplinas deportivas en que se destaquen o hayan destacado, los y las ramonenses a nivel nacional e internacional.

En la rama de patrimonio Cultural el premio se entregará a personas que desarrollen o hayan desarrollado actividades en beneficio de la promoción Cultural cantonal o nacional, siendo éstas: El Rescate, la conservación, la investigación, la protección y la difusión de las raíces culturales del cantón de San Ramón.

El Concejo Municipal podrá excepcionalmente declarar este reconocimiento antes del plazo normal de 4 años de la última designación efectuada, para lo cual se requerirá la aprobación de un Acuerdo de Excepción que requerirá del voto de la unanimidad de los regidores propietarios presentes. –

Artículo 31°- El premio consistirá en una medalla con baño de oro que en su cara principal, (anverso) tendrá la leyenda Concejo Municipal de San Ramón- Premio Garabito de Oro y en el centro de la misma la efigie del Cacique Huetar Garabito. En el reverso de la medalla tendrá la leyenda: “Honramos a quien ha dedicado toda su vida a: _____”(se señala la rama a la que ha dedicado sus esfuerzos) y el año del homenaje.

Artículo 32°- De los requisitos. Los postulados a esta distinción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de cincuenta años de edad.
- b) Demostrar tener una hoja de vida sobresaliente y poco común, con multitud de méritos acumulados a lo largo de la misma en alguno de los campos, disciplinas o profesiones que indica el artículo 30 anterior; que lo hacen merecedor al reconocimiento por su labor y por el reconocimiento de la sociedad.
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 33°- De la postulación. La postulación al reconocimiento GARABITO DE ORO, deberá ser presentada por escrito, ante la Secretaría del Concejo Municipal. El postulante deberá acompañar a su propuesta, un legajo escrito que contenga los atestados que acrediten los requisitos citados en el artículo anterior, apoyados con todo tipo de prueba que se estime oportuna y conveniente.

Artículo 34°. Del trámite y designación: El Concejo Municipal delegará el estudio y las recomendaciones sobre el nombramiento en la Comisión de Cultura, la cual tendrá un plazo máximo de **45 días hábiles** para analizar las postulaciones y emitir un dictamen y lo remitirá al Concejo Municipal para su estudio y votación. Recibido el dictamen con la recomendación de la Comisión de Cultura, el Concejo Municipal tomará el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser por mayoría calificada de los regidores propietarios.

La Comisión podrá recurrir a especialistas de la comunidad para reunir criterios acertados que permitan admitir o rechazar la nominación propuesta. De todo el trámite se hará constar en un expediente especial que se llevará al efecto y que quedará como testimonio documental de lo actuado y resuelto.-

Artículo 35°.- De la declaratoria: En la última sesión extraordinaria del mes de agosto que corresponda, el Concejo Municipal entregará el premio Garabito de Oro a la persona designada en una sesión solemne en la que se ofrecerá un refrigerio al designado y a su núcleo familiar inmediato.

CAPÍTULO VI DE LA ORDEN DE LA ALCALDÍA Generalidades

Artículo 36°— DISTINCIÓN DE LA " ORDEN DE LA ALCALDÍA" JUAN VICENTE ACOSTA CHAVES: El otorgamiento de la Orden de la Alcaldía - denominada: **Juan Vicente Acosta Chaves** - denominada así en honor en honor al Primer Presidente Municipal de San Ramón y distinguido artífice de cuantiosas obras en beneficio del cantón Ramonense - es una distinción que el Alcalde de San Ramón conferirá a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con alguna de las siguientes características meritorias.

- a. Personas que se han destacado por sus aportes notorios y socialmente reconocidos a la gestión municipal, beneficiando a los habitantes del cantón de San Ramón en la obtención de un mayor nivel en la calidad de vida.
- b. Personas, dentro y fuera del cantón de San Ramón, que en forma inusual y desinteresada, han apoyado positivamente la labor de la Alcaldía Municipal, facilitándoles el cumplimiento de su plan de trabajo y de los objetivos propuestos.
- c. Organizaciones de tipo comunal e institucional que haya hecho aportes significativos al desarrollo del cantón a través o en conjunto con la Municipalidad de San Ramón.
- d. Visitantes extranjeros ilustres.

Artículo 37°- Del reconocimiento. El reconocimiento consistirá en una placa que incluirá el siguiente texto: "Alcaldía Municipal de San Ramón" otorga a; _____ La orden del Alcalde, a: _____, por sus invaluable servicios y sus aportes al desarrollo del Cantón de San Ramón. En caso de visitantes ilustres, indicará: "por su significativa amistad con el Cantón de San Ramón".- La Placa incluirá la fecha en que se entrega el reconocimiento.

Artículo 38°- De los requisitos. Para obtener la Orden de la Alcaldía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica y.
- b) Ser persona de reconocida solvencia moral.

- c) Hoja de Vida acorde a los requisitos de postulación o
- d) Ser un dignatario o visitante extranjero que ha procurado lazos estrechos con San Ramón o el País.

Artículo 39°- De la declaratoria. La distinción se otorgará cómo máximo, **una vez al año.**- Este reconocimiento se entregará en Sesión Solemne del Concejo Municipal.

Artículo 40°- De la designación desierta. Si la Alcaldía considera que no hay persona alguna reúna las condiciones requeridas para recibir la distinción durante el año calendario, se tendrá por desierta la designación de ese periodo.-

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41°- De los retratos. En los reconocimientos municipales que impliquen develar una fotografía, sea por disposición de este Reglamento o por Acuerdo firme del Concejo Municipal , podrá crearse un espacio físico especial dentro del Palacio Municipal -siguiendo el criterio y disponibilidad que dictaminará el Concejo Municipal - dedicado a “Galería Municipal “ donde podrán instalarse y exhibirse los retratos de los homenajeados con dichos reconocimientos establecidos en este Reglamento.- La Municipalidad velará por la uniformidad en las molduras y dimensiones de cada retrato, a efectos de lograr el mayor y mejor aprovechamiento del espacio físico en el lugar designado a tal efecto y crear también un ambiente agradable desde el punto de vista estético. Asimismo, los retratos se agruparán siguiendo criterios externados por lineamientos de conocedores de museística, consultados al respecto y velará por el mantenimiento de las respectivas placas conmemorativas de identificación al pie del retrato a fin de identificarlos claramente.

Artículo 42°.-Modificaciones. Cualquier reforma que el Concejo Municipal realice al presente reglamento, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, para efectos del conocimiento de terceros.

Artículo 43°.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese.

San Ramón, 17 de enero del 2018.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario.—1 vez.—Solicitud N° 107130.—(IN2018216302).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

REGLAMENTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN DE SIQUIRRES SEGÚN LEY N° 8220.

CAPÍTULO PRIMERO Del pago de los tributos Municipales

Artículo 1°: Para realizar cualquier trámite en los diferentes departamentos de la Municipalidad del cantón de Siquirres, deberá el usuario tener actualizado sus datos en los registros municipales, y estar al día en el pago de todos los tributos municipales o con un arreglo de pago al día que no presente atrasos, así como tener al día sus deberes formales (declaraciones).

Se exceptúa de este requisito las declaraciones de patentes y bienes inmuebles, así como la gestión directa de pago de obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO Del departamento de Patente

Artículo 2° De los trámites vinculados a las patentes.

2.1. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida.
- c) Estar inscrito en tributación directa de que el gestionante está ante esa dependencia como contribuyente, (se verificará internamente).
- d) Copia del permiso de funcionamiento expedido por Ministerios de Salud o MAG cuando la actividad así lo requiera de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30465-S.
- e) El propietario registral y el solicitante, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- f) Contrato de arrendamiento de local o autorización del dueño registral autenticado por notario (original y copia para su confrontación).
- g) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- h) Fotocopia de póliza de riesgos de trabajo vigente del Instituto Nacional de Seguros (INS), o constancia de su exoneración por parte de esa institución.
- i) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente).
- j) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- k) Timbres Municipales ¢ 500 colones.

2.2. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de traspaso de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida.
- c) Fotocopia de póliza de riesgos de trabajo vigente del Instituto Nacional de Seguros (INS), o constancia de su exoneración por parte de esa institución.
- d) Estar inscrito el nuevo patentado en tributación directa de que el gestionante está ante esa dependencia como contribuyente, (se verificará internamente).
- e) El propietario registral, el solicitante y el beneficiario, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- f) Contrato de arrendamiento de local o autorización del dueño registral autenticado por notario (original y copia para su confrontación).
- g) Permiso de funcionamiento expedido por Ministerio de Salud o MAG cuando la actividad así lo requiera de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30465-S.

- h) Devolución del documento original del certificado de la licencia de actividad lucrativa.
 - i) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
 - j) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente).
 - k) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- l) Timbres Municipales ₡500 colones.

2.3. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de retiro de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- c) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- d) Certificado Original de la patente, de lo contrario deberá presentar declaración jurada que certifique su extravió o deterioro.
- e) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente).
- f) Timbres municipales ₡ 500 colones.

2.4. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de Activar la licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida.
- c) Estar inscrito en tributación directa de que el gestiónte está ante esa dependencia como contribuyente, (se verificará internamente).
- d) Copia del permiso de funcionamiento expedido por Ministerio de Salud o MAG cuando la actividad así lo requiera de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30465-S.
- e) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- f) Contrato de arrendamiento de local o autorización del dueño registral autenticado por notario (original y copia para su confrontación).
- g) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- h) Fotocopia de póliza de riesgos de trabajo vigente del Instituto Nacional de Seguros (INS), o constancia de su exoneración por parte de esa institución.
- i) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente).
- j) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación
- k) Timbres Municipales ₡ 500 colones.

2.5. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de Cambio de línea de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida.
- c) Estar inscrito en tributación directa de que el gestiónte está ante esa dependencia como contribuyente, (se verificará internamente).
- d) Permiso de funcionamiento con la nueva actividad expedido por Ministerio de Salud o MAG cuando la actividad así lo requiera de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30465-S.
- e) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- f) Contrato de arrendamiento de local o autorización del dueño registral autenticado por notario (original y copia para su confrontación).
- g) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- h) Fotocopia de póliza de riesgos de trabajo vigente del Instituto Nacional de Seguros (INS), o constancia de su exoneración por parte de esa institución.
- i) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente).

- j) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación
- k) Timbres Municipales ¢ 500 colones.

2.6. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de congelamiento de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- c) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación
- d) Certificado Original de la patente, de lo contrario deberá presentar declaración jurada que certifique su extravió o deterioro.
- e) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente).
- f) Timbres Municipales ¢ 500 colones.

2.7. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de traslado de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida.
- c) Fotocopia de póliza de riesgos de trabajo vigente del Instituto Nacional de Seguros (INS), o constancia de su exoneración por parte de esa institución.
- d) Estar inscrito en tributación directa de que el gestiónte está ante esa dependencia como contribuyente, (se verificará internamente).
- g) El propietario registral y el solicitante, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- h) Contrato de arrendamiento de local o autorización del dueño registral autenticado por notario (original y copia para su confrontación).
- e) Permiso de funcionamiento expedido por Ministerios de Salud o MAG cuando la actividad así lo requiera de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30465-S.
- f) Devolución del documento original del certificado de la licencia de actividad lucrativa.
- g) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- h) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente)
- i) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación
- j) Timbres Municipales ¢500 colones.

2.8. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de renovación de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Certificado original de la patente comercial.
- c) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- d) Copia del permiso de funcionamiento del Ministerios de Salud al día. Estar inscrito en tributación directa de que el gestiónte está ante esa dependencia como contribuyente, (se verificará internamente).
- e) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- f) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- g) Timbres Municipales ¢500 colones.

2.9. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de recalificación de licencia de patente comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.

- b) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida.
- c) Estar inscrito en tributación directa de que el gestiórate está ante esa dependencia como contribuyente, (se verificará internamente).
- d) Permiso de funcionamiento expedido por Ministerio de Salud o MAG cuando la actividad así lo requiera de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 30465-S.
- e) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- f) Contrato de arrendamiento de local o autorización del dueño registral autenticado por notario (original y copia para su confrontación).
- g) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- h) Fotocopia de póliza de riesgos de trabajo vigente del Instituto Nacional de Seguros (INS), o constancia de su exoneración por parte de esa institución.
- i) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (se verificará internamente).
- j) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- k) Timbres Municipales ¢ 500 colones.

2.10. Para la presentación de la declaración de rentas o patentes el contribuyente deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Presentar la respectiva declaración de la renta o patentes en forma legible, sin tachones ni borrones.
- b) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- c) Copia de declaración de renta o venta según corresponda con el respectivo acuse de recibido.
- d) Copia de declaración informativa para los del régimen de renta; cuando por circunstancias tributarias no les corresponda presentar dicha declaración, deberán en el mismo plazo límite para presentar la declaración de rentas o patente presentar una declaración jurada de la “no aplicabilidad de presentación de dicha declaración informativa”.

2.11. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de licencia de Licores, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal
- b) Contar con la licencia municipal para patente comercia (Se verifica internamente).
- c) Presentar certificación que acredite la titularidad del dominio del inmueble donde se desarrollará la actividad o bien que acredite ser arrendatario.
- d) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (Se verificará internamente).
- e) Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y asignaciones Familiares (Se verifica internamente).
- f) Desarrollar la actividad en un local comercial que fuera construido con la licencia y que se ajuste a los requerimientos de la Ley 7600 y su reglamento.
- g) Para las licencias tipo E, deberá aportarse original y copia certificada de la declaratoria de interés turístico emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- h) En el caso de las licencias tipo C, deberá presentar declaración jurada protocolizada en la que se indique que el establecimiento donde se pretende explotar la licencia comercial se encuentra debidamente equipada (cocina, mesas, sillas, vajillas, cubertería, etc.) además deberá indicar que el local comercial cuenta con un menú de comidas de al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el periodo de apertura del mismo.
- i) En caso de personas jurídicas, deberá aportarse certificación de personería jurídica, emitida por el registro público o notarialmente, con un máximo de treinta días de expedida.
- j) Para personas jurídicas de debe aportar certificación notarial donde se indique la composición y distribución de capital social. Esta certificación deberá ser renovada cada dos años, en el mes de octubre.
- k) Cuando el solicitante actúa como apoderado deberá acreditar esa representación con poder especial protocolizado, poder general o generalísimo en caso de personas físicas y en caso de personas jurídicas con personería jurídica con no más de treinta días de emitida.
- l) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- m) Timbres Fiscales ¢125.00 Timbres Municipales ¢ 5,000.00 colones Timbres de Abogado ¢50.00.

2.12. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento, para el trámite de solicitud de renovación licencia de Licores, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) En caso de sociedades y con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047 sobre la composición de su capital social deberá aportar una certificación notarial con vista en el Registro de Accionistas, con vista en la Constitución de la Sociedad o bien en el Registro de Accionistas.
- c) Copia del permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.
- d) Si se trata de persona jurídica, aportar personería jurídica con no más de tres meses de emitida.
- e) Contar con la licencia municipal para patente comercia (Se verifica internamente).
- f) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente)
- g) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (Se verifica internamente).
- h) En caso de las licencias otorgadas por medio de la ley 10, mantendrán el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la ley 9047. “Resolución 1499 del 28-8-2013.
- i) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- j) 11. Timbres Fiscales ¢ 125.00 Timbres Municipales ¢ 5,000.00 colones, Timbres de Abogado ¢ 50.00.

2.13. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de espectáculos públicos, concierto, baile, feria, turnos, afines y concentraciones masivas, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (Se verifica internamente).
- c) Permiso de las instituciones competente en relación al evento.
- d) Original y copia de la póliza de riesgos laborales expandida por el Instituto Nacional de Seguros.
- e) Contrato de seguridad privada, cuando corresponda.
- f) Presentar información que indique el valor de las entradas y estimación en asistencia.
- g) Cancelar el monto que se fije por servicios temporal de recolección de basura.
- h) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- i) El plazo mínimo con que debe presentarse la solicitud a la municipalidad es de 5 hábiles
- j) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- k) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- l) Timbres Municipales ¢ 500 colones.

2.14. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de venta de pólvora temporal de licencia de comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (Se verifica internamente).
- c) Permiso de las instituciones competente en relación al evento (Misterio de Salud, Dirección de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.
- d) Original y copia de la póliza de riesgos laborales expandida por el Instituto Nacional de Seguros.
- e) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente)
- f) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- g) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- h) Timbres Municipales ¢ 500 colones.

2.15. Además de lo indicado en el artículo 1° del presente reglamento; para el trámite de solicitud de Maquinas de licencia de comercial, el usuario deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- b) Dictamen suscrito por un Ingeniero Electrónico donde se explique, en detalle el funcionamiento de cada Máquina solicitada y los resultados o productos de estas.
- c) El solicitante y el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente)
- d) Diagrama de proceso, del sistema empleado por las Máquinas solicitadas.
- e) Fotografía tamaño postal, a colores de cada Máquina solicitada.
- f) Copias certificadas por Notario Público de las facturas de la compra de las máquinas o bien copias certificadas por notario público de las pólizas de des almacenaje, o declaración jurada ante notario público donde el solicitante o propietario, indique la procedencia de las mismas.
- g) Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.
- h) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- i) Copia de autenticada por un notario público del contrato de arrendamiento de las máquinas en caso de que la máquina sea arrendada o en su defecto copia del original para su respectiva confrontación.
- j) Original y copia de la póliza de riesgos laborales expendida por el Instituto Nacional de Seguros.
- k) Timbres Municipales ¢ 500 colones.

CAPÍTULO TERCERO **Del Departamento de Cobranzas**

Artículo 3° Para que toda persona sea esta física o jurídica pueda solicitar la certificación de impuestos de estar al día con los impuestos municipales y las obligaciones formales como lo son las declaraciones de Bienes Inmuebles debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Llenar la solicitud de certificación de estar día con los impuestos municipales y territoriales.
- b) ¢870 Colones de Costo Administrativo.
- c) ¢500 colones Timbres Municipales.

CAPÍTULO CUARTO **Solicitud de nuevos Servicios Urbanos Municipales, Recolección de Desechos Sólidos, Limpieza de Vías, Limpieza de Alcantarillado Pluvial, Mantenimiento de Zonas Verdes y Parques.**

Artículo 4° Para que toda persona sea esta física o jurídica pueda solicitar nuevos servicios urbanos Municipales como: recolección de desechos sólidos, limpieza de vías, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de servicios extendido por la municipalidad de Siquirres.
- b) El solicitante y el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente)
- c) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida o carta de venta protocolizada.
- d) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- e) Timbres municipales ¢500.

CAPITULO QUINTO **Solicitud de Crédito (descargo) por el Cobro de Servicios Urbanos No Prestados.**

Artículo 5° Para tramitar solicitud de descargo por el cobro de servicios urbanos no prestado, toda persona física o jurídica deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario Solicitud de crédito (descargo) por el cobro de servicios urbanos no prestados (boleta de reclamo).
- b) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- c) Original y copia del último recibo por servicios urbanos cancelado.
- d) Timbres municipales ¢500 colones.

CAPÍTULO SEXTO

Del Departamento de Valoración y Catastro.

Artículo 6° En los casos de segregación, reunión o rectificación de áreas, para tramitar el visado, toda persona física o jurídica deberá presentar y cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Llenar el formulario único de visado catastro Municipal.
- b) Original y copia del plano de agrimensura.
- c) Original y copia de la minuta de calificación.
- d) El solicitante y el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente)
- e) Croquis a escala donde se demuestre la ubicación de la segregación o segregaciones, dentro de plano de la finca madre.
- f) Solicitud por escrito extendida por le Profesional responsable, con lugar para notificaciones.
- g) Timbres municipales ¢500 colones.

Artículo 7° Para la presentación de declaración de Bienes Inmuebles deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de declaración de bienes inmuebles.
- b) Copia de la escritura o certificación literal de bienes inmuebles.
- c) Certificación de plano catastrado.
- d) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.

Artículo 8° Para la presentación de exoneración de Bienes Inmuebles deberá aportar los siguientes requisitos:

1.1. Exoneración:

- a) Llenar el formulario de exoneración de bienes inmuebles.
- b) Certificación literal o histórica de Bienes Inmuebles según corresponda.
- c) El solicitante y el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

1.2. Instituciones autónomas o semiautónomas creadas por ley: Aportar certificación de la ley especial en la que conste la no afectación, haciendo mención del número y fecha de la Gaceta en que se publicó la misma. Además, el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

1.3. Sujetos pasivos propietarios de:

CUENCAS HIDROGRÁFICAS: Presentar certificación de MINAE en que conste tales circunstancias y de la porción del inmueble que está en esa condición. Además, el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

RESERVA FORESTAL, RESERVA BIOLÓGICA, PARQUE NACIONAL O SIMILAR: Presentar certificación de Decreto Ejecutivo vigente, emitido por MINAE donde se haga constar tal circunstancia y de la porción del inmueble que este bajo esa condición. Además, el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

RESERVA INDÍGENA: Presentar certificación emitida por el CONAI en que conste tal circunstancia, la vigencia del Decreto y la condición indígena del sujeto pasivo. Además, el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN Y SALUD: Presentar certificación expedida por el Registro Nacional o por notario público de que el inmueble inscrito es de su propiedad. Además, el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS: Presentar declaración jurada emitida por el apoderado de la organización religiosa en la que conste que el inmueble se dedica únicamente al culto, además certificación expedida por el Registro público donde conste que el inmueble está inscrito a nombre de la organización de que se trate. Además, el solicitante y el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

SEDES DIPLOMÁTICAS Y CASAS DE HABITACIÓN DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES: Presentar declaración jurada emitida por el agente diplomático de mayor jerarquía, donde se haga constar que en los inmuebles correspondientes se encuentran las sedes diplomáticas o consulares. Además, el propietario registral, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).

CAPÍTULO SÉTIMO

Departamento de Proveeduría

Artículo 9° Solicitud de inscripción o renovación el registro de proveedores persona física o jurídica deberá presentar los documentos y/o requisitos:

Personas Físicas:

- a) Llenar el formulario Solicitud de inscripción o renovación del registro de proveedores
- b) Presentar la cédula de identificación
- c) Declaración jurada de que no le afecta los artículos 22 y 22 bis de la Ley de contratación Administrativa.
- d) Todo proveedor debe estar inscrito como contribuyente fiscal si resultara adjudicado en cualquier proceso de Contratación.
- e) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (Se verifica internamente).
- f) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- g) Certificado de cuenta cliente.
- h) Timbres municipales ₡1,000 colones.

Personas Jurídicas:

- a) Llenar el formulario Solicitud de inscripción o renovación del registro de proveedores.
- b) Presentar la cédula de identificación.
- c) Fotocopia del Acta constitutiva de la empresa.
- d) Fotocopia de la cédula del representante legal.
- e) Declaración jurada de que no le afecta los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- f) Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (Se verifica internamente).
- g) Todo proveedor debe estar inscrito como contribuyente fiscal si resultara adjudicado en cualquier proceso de Contratación.
- h) Certificado de estar al día con los impuestos nacionales.
- i) El solicitante, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- j) Certificado de cuenta cliente.
- k) Timbres municipales ₡1,000 colones.

Artículo 10° Para obtener el cartel de licitación tanto persona física o jurídica deberá cancelar el costo administrativo de ₡2,500 colones.

CAPÍTULO OCTAVO

Departamento de Desarrollo Control Urbano.

Artículo 11° Para todo trámite previo a la solicitud de permisos de construcción para proyectos de urbanizaciones, conjuntos habitacionales, hoteles, proyectos comerciales, condominios, viviendas etc., deberá ser presentado por medio de APC, por el ingeniero responsable.

- a) Planos constructivos firmados y sellados por el CFIA.
- b) Disponibilidad de agua de AYA o ASADA.
- c) Certificación de la CCSS de no patrono.
- d) Fotocopia del plano visado por la Municipalidad.
- e) Declaración Jurada de Bienes e Inmuebles vigente.
- f) Certificación literal del Registro de la propiedad.
- g) Declaratoria de Interés Social (Cuando así lo requiera).
- h) Autorización del dueño de la propiedad en caso de que el lote sea ajeno, autenticado por un notario (Cuando así lo requiera).
- i) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- j) Alineamiento del MOPT, INCOFER y/o Dirección de Obras Portuarias.
- k) Póliza de riesgos profesionales.
- l) El solicitante y el propietario, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- m) Copia del contrato de consultoría del CFIA.
- n) Formulario de solicitud.
- o) Timbres municipales ¢500 colones.
- p) Se debe adjuntar Autorización de Desfogue Pluvial Municipal, incluyendo adjuntar detalle de manejo de aguas en los accesos a vía pública.

Artículo 12° Solicitud de Resolución Municipal para persona física o jurídica deberá presentar los documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de Resolución Municipal.
- b) Calificación dada por el ministerio de salud en caso de locales comerciales.
- c) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- d) El solicitante y el propietario, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- e) En caso que la propiedad sea ajena, debe aportar la respectiva autorización o contrato de arrendamiento, autenticado por un notario.
- f) Resolución de Setena en caso de que lo amerite.
- g) Timbres municipales ¢500 colones.

Artículo 13° Solicitud de Uso de suelo para persona física o jurídica deberá presentar los documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de permiso.
- b) Fotocopia del plano catastro del inmueble visado por la Municipalidad, sin reducir y nítido.
- c) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida.
- d) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- e) El solicitante y el propietario, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- f) En caso que la propiedad sea ajena, debe aportar la respectiva autorización o contrato de arrendamiento, autenticado por un notario.
- g) Timbres municipales ¢500 colones.

Artículo 14° Solicitud de Visado de plano y Alineamiento Municipal deberá presentar los documentos y/o requisitos:

- a) Llenar el formulario de visado de plano
- b) Original y 1 copia del plano catastrado.
- c) Declaración jurada de bienes inmuebles vigente.
- d) Certificación literal de la propiedad original y con no más de un mes de emitida o carta de venta protocolizada.

- e) El solicitante y el propietario, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento. (se verificará internamente).
- f) Certificado de disponibilidad del ICE, AYA o ASADA, que posea esos servicios.
- g) Alineamiento de MOPT, INCOFER, según corresponda.
- h) Personería en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.
- i) Si es una segregación y no existe un documento legal que lo indique, debe aportar la autorización del propietario registral, autenticado por notario.
- j) Copia del plano madre.
- k) Timbres municipales ϕ 500 colones.


Artículo 15° Solicitud de Desfogue Pluvial para persona física o jurídica deberá presentar los documentos y/o requisitos:

- a) Formulario de desfogue pluvial en la que indique o solicite la conexión pluvial a red existente.
- b) El propietario registral y el solicitante, debe Estar al día con el pago de los impuestos y las obligaciones formales como lo son las declaraciones de Bienes Inmuebles (se verificará internamente).
- c) Estar al día con la actualización de sus datos (se verificará internamente).
- d) Copia de plano catastro visado.
- e) Plano de conjunto con diseño mecánico firmado por el profesional responsable. (con respaldo en digital).
- f) Memoria de Calculo Hidráulico, firmado por profesional responsable. (Con respaldo en digital)
- g) Plano con propuesta de Desfogue firmado por profesional responsable. (con respaldo en Digital)
- h) Timbres municipales ϕ 500.

Proveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 108855.—(IN2018217305).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N ° 2017-81 ORDINARIA	FECHA 06/12/2017	ARTÍCULO 5	INCISO 5.5	FECHA COMUNICACIÓN 11/12/2017
ATENCIÓN: UNIDAD EJECUTORA PAPS				
ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TUBERÍA DE AGUAS RESIDUALES EN UN INMUEBLE				ACUERDO N° 2017-523
JUNTA DIRECTIVA				
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS				
CONSIDERANDO:				
<p>1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2015-0584 del 19 de Marzo de 2015 “ Justificación Técnica Expediente PUR003”, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, NECESARIA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN del COLECTOR PURUSES, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 323257-000.</p>				
<p>2.- Que este inmueble es propiedad de la señora VERA GRAMUNT RODRIGUEZ de nacionalidad Panameña, y con cédula de Residencia número 280639142468.</p>				
<p>3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar LA CONSTRUCCIÓN del COLECTOR PURUSES. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 21.67 metros y un ancho de 6.00 metros, para un total de área de servidumbre de 130 m2, de conformidad con el plano catastrado SJ-1801994-2015, confeccionado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros TA-6754.</p>				
<p>4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #323257-000, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2017-03635 de fecha 09 de octubre del 2017; se observa que la finca posee una anotación de compraventa desde el año de 1992, sin que se haya logrado la inscripción; y lo más relevante sería que la propietaria registral falleció desde el 06 de Setiembre de 2010.</p>				

5.- Que del análisis citado, se concluye que al desconocer la Administración si existe Sucesión Abierta de la causante y propietaria registral de la finca de referencia, necesariamente se deberá incoar proceso especial de expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, y que sea éste quien convoque a una junta de herederos y otorgue la puesta en posesión a la Administración sobre la franja de terreno necesaria para constituir la servidumbre necesaria.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante INFORME de AVALUO número PRE-PAPS-2017-03445 del 22 de Setiembre de 2017 valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado *SJ-397507-1980*, finca folio real 1-323257-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería aguas residuales para la Extensión Puruses, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa a la Ingeniera Johanna Solano Segura para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Puruses consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 1.933,77 m, la cual finaliza en el pozo 22-1A con la interconexión al Subcolector Puruses, el cual se encuentra actualmente en servicio. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Granadilla Norte y Guayabos Norte de Curridabat; incluye además la Urbanización Altamonte.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Puruses se haga utilizando las márgenes del Río Puruses en la mayor parte de su trayecto, iniciándose en la margen norte en el pozo PUR-01 hasta llegar al pozo PUR-02 en donde cruza a la margen sur hasta llegar al pozo PUR-03 en la Estación 0+029,44, continuando en esta margen hasta alcanzar la Estación 0+725,08 donde se localiza el pozo PUR-28; a partir de este punto continua por la margen norte hasta llegar al pozo PUR-37 (Estación 1+028,17), en este punto cruza a la margen sur hasta alcanzar el pozo PUR-54 localizado en la Estación 1+452,83; continua por calle hasta el pozo PUR-57, sigue por la margen sur hasta el pozo PUR-59 en la Estación 1+666,64 donde cruza al margen norte hasta llegar a la interconexión con el Subcolector Puruses en el pozo 22-1A, para una longitud total de 1.933,77 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-323257-000 con plano de catastro SJ-397507-1980-2014. La servidumbre tiene un área de 130 m², una longitud de 21,67 m y un ancho de 6,00 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1801994-2015.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de *Vera Gramunt Rodríguez, Cédula 280639142468*.

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-323257-000, con un área según Registro de 2.438,71 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-397507-1980.

Área de terreno según informe registral	1-323257-000	2.438,71 m ²
Área de terreno según plano catastrado	SJ-397507-1980	2.438,71 m ²

B.3.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

- Norte: Freddy Pizarro Morgan y otro
- Sur: Río Puruses y otro
- Este: José María Castillo Díaz
- Oeste: Calle Pública 9m 18cm y otro

B.4. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 14/09/2017.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1º San José, cantón 18º Curridabat, distrito 2º Granadilla, situado del INAMU 150m Sur, 230m al Oeste, 200m al Sur, 50m al Oeste y 125m al Sur, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1097729,76 N, 496639,78 E (Ver anexo # 3 – Localización).

B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado *SJ-1801994-2015* del 23-02-2015 (Ver anexo # 4 - Plano Catastrado Lote). El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Topografía: Terreno extenso con pendiente quebrada hacia el Río Puruses.

B.6.2. Área: 2.438,71 m².

B.6.3. Uso actual del terreno: Casas y vegetación variada.

B.6.4. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.5. Ubicación: Callejón lateral.

B.6.6. Frente: 9.81 metros frente a calle pública.

B.6.7. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en regular estado.

B.6.8. Servicios urbanísticos: tiene Acera y cordón.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las formulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1. ¹

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el *apartado B.8*

B.7.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-181994-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VDC = A_s \times PUT \times Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 8.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto.

En cuanto a servicios, la propiedad se accesa por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Curridabat, Granadilla y la Unión. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera del Río Puruses. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (2.438,71m² vs 180m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río Puruses.

La servidumbre a constituir posee un 100% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Puruses en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre representa un 5,33% del área total del terreno.

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 496639,78 m y Norte: 1097729,76 m.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones: Existen casas y zonas verdes con vegetación variada.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Curridabat.

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario de ¢ 61.892,75 por metro cuadrado, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Referencia	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 12.544,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 230m al sureste de distancia del terreno sujeto.	\$ 2.499.266,56	\$ 199.24	2439-7260 / 8383-8121
2	Terreno de 1427,00m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 330m al noroeste de distancia del terreno sujeto.	\$ 356.750,00	\$250	2282-6408
3	Terreno de 3000,00m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 580m al suroeste de distancia del terreno sujeto.	\$540.000,00	\$ 180,00	8321-6560 / 8301-0954 www.encuentra24.com

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario de ¢ 61.892,75 por metro cuadrado, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Area	2,438.71	12,544.00	1.72	1,427.00	0.84	3,000.00	1.07
Frente	9.81	36.63	0.72	36.11	0.72	58.60	0.64
Regularidad	0.50	0.96	0.52	1.00	0.50	0.77	0.65
Sobre Nivel	-	-	1.00	-	1.00	-	1.00
Bajo Nivel	-	-	1.00	-	1.00	-	1.00
Pendiente	5%	20%	1.21	15%	1.14	20%	1.21
Tipo de Vía	2.00	1.00	0.94	1.00	0.94	2.00	1.00
Servicios 1	4.00	4.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.09
Servicios 2	16.00	16.00	1.00	16.00	1.00	16.00	1.00
Ubicación en manzana	6.00	5.00	0.97	5.00	0.97	5.00	0.97
Vista Panorámica	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Negociación y comisión	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor /m ² referencia dolares			\$199.24		\$250.00		\$180.00
Valor /m ² referencia colones			¢114,551.05		¢143,735.00		¢103,489.20
Factor comparativo resultante			0.708		0.314		0.576
Precio por m ² resultante			¢81,044.85		¢45,075.30		¢59,558.05
Promedio			¢51,892.75				
tipo cambio dólar			¢574.94		14/09/2017		

Cuadro 2. Homologación de propiedades

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla anterior.

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

- ANOTACIONES: No Hay
- GRAVÁMENES: No Hay

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C.1) POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

C.1.1) Valor de derechos cedidos (VDC).

$$VCD = A_{serv} \times PUTSERV \times Pts$$

C.1.2) Valor del daño al remanente

$$\text{VDR} = \text{AREM} \times \text{PUREM} \times \text{Fu} \times \text{Ra}$$

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 3.298.993,77
Valor de los daños al remanente	¢ 2.208.972,73
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 5.507.966,50

El monto total a indemnizar es: ¢ **5.507.966,50** (cinco millones quinientos siete mil novecientos sesenta y seis colones con 50/100 céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de 21.67 metros y un ancho de 6.00 metros, para un total de área de servidumbre de 130 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1801994-2015, confeccionado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros TA-6754, servidumbre necesaria para REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PURUSES, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # **323257-000**, que pertenece a la señora **VERA GRAMUNT RODRIGUEZ** de nacionalidad Panameña, y con cédula de Residencia número 280639142468, quien falleció, según cita de Defunción emitida por el Registro Civil # 105031160231.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe PRE-PAPS-2017-03445 del 22 de Setiembre de 2017 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma **de ¢ 5.507.966,50** (cinco millones quinientos siete mil novecientos sesenta y seis colones con 50/100 céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° **323257-000** de conformidad con el plano inscrito SJ- SJ-1801994-2015, confeccionado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros TA-6754 a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996.**Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz, Despacho.—1 vez.—O.C. N° 6000002862.—Solicitud N° 107306.—(IN2018216363).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2017-16 Ordinaria	Fecha de Realización 15/Mar/2017	Acuerdo No. 2017-120
Artículo 5.17-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derecho de servidumbre. (componente I y II). PRE-PAPS-2017-00521. Memorando GG-2017-00362.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de un derecho de servidumbre		Fecha Comunicación 21/Mar/2017

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, a fin de desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, resulta indispensable la constitución de una servidumbre de paso y alcantarillado sanitario, la cual es necesaria para realizar la construcción y rehabilitación del Colector denominado Extensión Quebrada Cangrejo, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real **1-47255**-(derechos 002-008; 011-013;015-032;034-045;048-051;053-059;061-063; 066-071;074-079;081-0102).

2.- Que este inmueble es propiedad de los copropietarios siguientes:

Derecho	Copropietario	Cédula	Proporción	Derecho	Copropietario	Cédula	Proporción	Derecho	Copropietario	Cédula	Proporción
2	Pereira Jiménez SA	3-101096347	2/77 en la finca	36	Flora Pereira García	1-0191-0809	Dueño de 1% en la finca	74	Alex Phillips Pereira	1-0265-0529	1/22 en la nuda propiedad
3	Plácido Pereira López	1-0278-0159	2/77 en la finca	37	Alfonso Pereira García	1-0232-0991	1/404 en la finca	75	Amparo Phillips Pereira	1-0324-0127	1/22 en la nuda propiedad
4	Margarita Pereira López	1-0455-0129	2/77 en la finca	38	María Teresa Pereira García	1-0222-0336	1/404 en la finca	76	Alex Phillips Pereira	1-0265-0529	544.74 proporcional a 53930 colones en
5	Ivania Moya Pereira	1-0831-0453	2/77 en la finca	39	Olga Pereira García	1-0380-0584	1/404 en la finca	77	Amparo Phillips Pereira	1-0324-0127	544.74 proporcional a 53930 colones en
6	Santiago Pereira López	1-0416-0856	2/77 en la finca	40	Pilar Pereira García	1-0380-0585	1/404 en la finca	78	Amparo Pereira Miguez	Cédula residencia 726596102300	1/11 en el usufructo
7	Flor Pereira López	1-0355-0057	2/77 en la finca	41	Carmen Pereira García	1-0380-0581	1/404 en la finca	79	Amparo Pereira Miguez	Cédula residencia 726596102300	1089.49 proporcional a
8	María Pereira López	1-0319-0414	2/77 en la finca	42	Elsa Pereira García	1-380-0580	1/404 en la finca	81	Roxana Pereira Venegas	1-0489-0354	1/33 en la finca
11	José Antonio García Pereira	1-0177-0252	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	43	María Ester Pereira García	1-0380-0582	1/404 en la finca	82	Margarita Arce Arguedas	9-0039-0485	1/33 en la finca
12	Carmen García Pereira	1-0166-0291	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	44	Ana Isabel Pereira García	3-0184-0333	1/404 en la finca	83	Desarrollos Forestales Finca la Galicia S.A.	3-101-229038	1/33 en la finca
13	Pedro García Pereira	1-0184-0129	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	45	José Ignacio Núñez Guinand	5-37367(Venezuela)	1/404 en la finca	84	Natalia Sofía Murillo Pereira	4-0191-0838	1/386 en la nuda propiedad
15	Guillermo García Pereira	1-0225-0789	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	48	Luz Esteban García	2-102-0733	1/12 del usufructo	85	Mannique Murillo Pereira	1-0984-0062	1/386 en la nuda propiedad
16	Rafael García Pereira	1-0234-0365	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	49	María Elena Pereira Esteban	1-0315-0414	1/77 en la nuda propiedad	86	Natalia Murillo Pereira	4-191-0838	1/54 en la nuda propiedad
17	Gerardo García Pereira	1-0272-0055	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	50	Manuel Pereira Esteban	1-0334-0667	1/77 en la nuda propiedad	87	Mannique Murillo Pereira	1-0984-0062	1/54 en la nuda propiedad
18	María Pilar García Pereira	1-0330-0589	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	51	Carlos Pereira Esteban	1-0351-0554	1/77 en la nuda propiedad	88	Adolfo Pereira Miguez (Fallecido)	8-0035-0076	4092.73 proporcional a 53930 colones en la finca
19	Jamil Sociedad Anónima	3-101-029403	599.22 proporcional a 53.930 colones en la finca	53	Alfonso José Pereira Esteban	1-0447-0935	1/77 en la nuda propiedad	89	Josefina Pereira Miguez (Fallecida)	8-0017-0750	4902.73 proporcional a 53930 colones en la finca
20	Carlos García Barrientos	1-0410-0006	299.61 proporcional a 53.930 colones en la finca	54	Carmen Pereira Esteban	1-0590-0905	1/77 en la nuda propiedad	90	Adolfo Pereira Miguez (Fallecido)	8-0350-0076	1089.49 proporcional a 53930 colones en la finca
21	Manuel García Barrientos	1-0410-0010	299.61 proporcional a 53.930 colones en la finca	55	Eduardo Pereira Esteban	1-0592-0383	1/77 en la nuda propiedad	91	Josefina Pereira Miguez (Fallecida)	8-0017-0750	1089.49 proporcional a 53930 colones en la finca
22	José Ignacio Núñez Guinand	5-37367(Venezuela)	Dueño de 1/117 en la finca	56	Luz Esteban García	2-0102-0733	1/99 en el usufructo	92	Pedro Pereira García	1-0176-0214	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
23	José Antonio García Pereira	1-0177-0252	86.58 proporcional a 53930 colones en la finca	57	María Pereira Esteban	1-0315-0414	1/693 en la nuda propiedad	93	Francisco Pereira García (Fallecido)	1-0183-0519	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
24	Pedro García Pereira	1-0184-0129	86.58 proporcional a 53930 colones en la finca	58	Manuel Pereira Esteban	1-0334-0667	1/693 en la nuda propiedad	94	Pilar Pereira García (Fallecida)	1-0380-0585	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca

25	Jami Sociedad Anónima	3-101029403	66.58 proporcional a 53930 colones en la finca	59	Carlos Pereira Esteban	1-0351-0554	1693 en la nuda propiedad	95	Elsa María Pereira García	1-0380-0580	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
26	Guillermo García Pereira	1-0225-0789	66.58 proporcional a 53930 colones en la finca	61	Alfonso José Pereira Esteban	1-0447-0935	1693 en la nuda propiedad	96	Flora Pereira García	1-0191-0809	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
27	Gerardo García Pereira	1-0272-0055	66.58 proporcional a 53930 colones en la finca	62	Carmen María Esteban	1-0590-0905	1693 en la nuda propiedad	97	Carmen Pereira García	1-0380-0581	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
28	Pilar García Pereira	1-0330-0589	66.58 proporcional a 53930 colones en la finca	63	Eduardo Pereira Esteban	1-0592-0383	1693 en la nuda propiedad	98	María Teresa Pereira García	1-0222-0336	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
29	Rafael García Pereira	1-0234-0365	66.58 proporcional a 53930 colones en la finca	66	Cora Carmen Pereira	Cédula Residencia 60486241	122 en la nuda propiedad	99	Alfonso Pereira García	1-0232-0991	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
30	Manuel García Barrientos	1-0410-0010	33.29 proporcional a 53930 colones en la finca	67	Pedro Gerardo Pereira	Cédula residencia 11938849	122 en la nuda propiedad	100	Carmen Pereira García	1-0380-0581	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
31	Carlos García Barrientos	1-0410-0006	33.29 proporcional a 53930 colones en la finca	68	Cora Carmen Pereira	Cédula Residencia 60486241	544.74 proporcional a 53930 colones en la nuda propiedad	101	María Ester Pereira García	1-0380-0582	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
32	Carmen García Pereira	1-0166-0291	66.58 proporcional a 53930 colones en la finca	69	Pedro Gerardo Pereira	Cédula residencia 11938849	544.74 proporcional a 53930 colones en la nuda propiedad	102	Ana Isabel Pereira García	3-0184-0333	83.8 proporcional a 53930 colones en la finca
34	Xenia María Ruiz Castro	1-0305-0589	1404 en la finca	70	Manuel Pereira Miguez	Cédula residencia 4440857	11 en el usufructo	*****			
35	Maquinrac de Costa Rica S.A.	3-101-183161	1404 en la finca	71	Manuel Pereira Miguez	Cédula residencia 4440857	1089.49 proporcional a	*****Última Línea*****			

Esta finca se encuentra situada en el DISTRITO 2, CINCO ESQUINAS, CANTÓN 13 DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, TIBÁS, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de 4.673,10 metros cuadrados (Cuatro mil seiscientos setenta y tres metros con un decimetro cuadrado). La propiedad no cuenta con un plano catastrado inscrito en el Registro.

3.- Que de acuerdo a la Justificación Técnica realizada mediante informe PRE-PAPS-2016-03225 de 26 de octubre de 2016, confeccionado por la Unidad Técnica de Ingeniería AyA-PAPS, es necesaria la adquisición de una servidumbre de paso y de alcantarillado sanitario para la construcción y rehabilitación del Colector Cangrejo.

4.- Que el gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales que se requieren constituir, se describe así: servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 106.67 metros y un ancho de 3 metros, para un total de 320 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1823163-2015, realizado por la Ingeniera Topógrafa Maricela Sancho Solano, IT- 25377.

5.-Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1- 47255(derechos 002-008; 011-013; 015-032;034-045;048-051; 053-059; 061-063; 066-071;074-079; 081-0102), contenido en el memorando PRE-PAPS-2017-00511 de fecha 9 de febrero del 2017, se desprende que el inmueble si posee anotaciones o gravámenes vigentes en este momento.

6.- Que en dicho estudio legal, se concluye que actualmente existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para la constitución de una servidumbre de paso y alcantarillado sanitario del terreno, los cuales son necesarios para la rehabilitación de la tubería para la extensión de Colectores, extensión Cangrejo, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

7.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2016-03340 de 2 de noviembre del 2016, valoró el terreno así:
“(…)

A. RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2016-03225, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de una servidumbre donde se localiza una tubería que transporta agua residual, correspondiente al subcolector existente de alcantarillado sanitario denominado Cangrejos.

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca matrícula 47255, para realizar las obras necesarias para darle mantenimiento a la tubería existente de aguas residuales correspondientes al Subcolector Negritos, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El Gobierno de la República de Costa Rica suscribió con el Banco Japonés para la Cooperación Internacional el contrato de préstamo CR-P4 aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8559 publicada en la Gaceta N° 226 del 24 de noviembre del año 2006, a través del cual se financia el Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (PMAAMSJ).

El objetivo principal de este proyecto es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José, generadas por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento, mediante la rehabilitación y ampliación de la cobertura del alcantarillado sanitario existente y la construcción de una planta de tratamiento para

las aguas residuales provenientes de este sistema.

Para llevar a cabo el proyecto se deben rehabilitar algunos tramos de los subcolectores existentes entre ellos el subcolector Cangrejos, el cual inicia en el cantón de Goicoechea, distrito Guadalupe y finaliza en el cantón de Tibás, distrito Cinco Esquinas.

Parte de los beneficios del proyecto los tendrán los Cantones de Goicoechea y Tibás y sus distritos, tal y como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Distritos beneficiados

Cantón	Distritos
Goicoechea	Guadalupe, Calle Blancos y San Francisco
Tibás	Cinco Esquinas

Con el objetivo de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de requerir del uso de estaciones de bombeo, se debe rehabilitar una tubería instalada en el terreno indicado en el cuadro 2, la cual se describe así:

" tubería existente de 289 mm en un tramo de 35.15 m y una tubería de 514 mm en un tramo de 65.51 m que contiene cotas de elevación que permiten transportar las aguas residuales por medio de gravedad, se encuentran instalados tres pozos sanitarios."

La servidumbre afecta un área de 320 m², tiene una longitud de 106.67 m y un ancho de 3.00 m; posee además una dirección Este a Oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1823163-2015. Propiedad donde se localiza la tubería a rehabilitar se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la siguiente manera: (...)

A continuación se detallan las labores que se realizarán en la propiedad mencionada.

En la propiedad Folio Real 1047255-000, se rehabilitará una tubería de 289 mm y 514 mm de diámetro, aplicando el método constructivo Spirally Wound.

Esta propiedad no cuenta con anotaciones, gravámenes o afectaciones visible en los informes registrales correspondientes, por lo que no existe interferencia en ninguna forma para la constitución de esta servidumbre ni para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a los planos de diseño presentados por la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 12CANG01130247255.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto.

Se solicita el avalúo administrativo el día 26 de octubre del año 2016.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de

002 Pereira Jiménez Sociedad Anónima
cédula jurídica 3-101-096347
dueño de dos /77 en la finca

003 Placido Pereira Lopez
cédula identidad 1-0278-0159
viudo
dueño de dos /77 en la finca

004 Margarita Pereira Lopez
cédula identidad 1-0455-0129
casado una vez
dueño de dos /77 en la finca

005 Ivannia Moya Pereira
cédula identidad 1-0831-0453
soltero
dueño de dos /77 en la finca

006 Santiago Pereira Lopez
cédula identidad 1-0416-0856
casado una vez
dueño de dos /77 en la finca

007 Flor De Maria Pereira Lopez
cédula identidad 1-0355-0057
soltero
dueño de dos /77 en la finca

008 Maria De Los Ángeles Pereira Lopez
cédula identidad 1-0319-0414
casado una vez
dueño de dos /77 en la finca

011 Jose Antonio Garcia Pereira
cédula identidad 1-0177-0252
casado una vez
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

012 Carmen Rosalia Garcia Pereira
cédula identidad 1-0166-0291
viudo
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

013 Pedro Placido Garcia Pereira
cédula identidad 1-0184-0129
casado una vez
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

015 Guillermo Garcia Pereira
cédula identidad 1-0225-0789
casado una vez
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

016 Rafael Luis Garcia Pereira
cédula identidad 1-0234-0365
soltero
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

017 Gerardo Garcia Pereira
cédula identidad 1-0272-0055
casado una vez, separado de hecho
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

018 Maria Del Pilar Garcia Pereira
cédula identidad 1-0330-0589
casado una vez
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

019 Jamil Sociedad Anónima
cédula jurídica 3-101-029403
dueño de 599.22 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

020 Carlos Manuel Garcia Barrientos
cédula identidad 1-0410-0006
soltero
dueño de 299.61 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

021 Manuel Fco Gdo Garcia Barrientos
cédula identidad 1-0410-0010
soltero
dueño de 299.61 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

022 Nuñez Guinand Jose Ignacio
otro tipo de identificación 0000000000
dueño de un /117 en la finca

023 Jose Antonio Garcia Pereira
cédula identidad 1-0177-0252
casado una vez
dueño de 66.58 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

024 Pedro Garcia Pereira
cédula identidad 1-0184-0129
casado una vez
dueño de 66.58 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

025 Jamil Sociedad Anónima
cédula jurídica 3-101-029403
dueño de 66.58 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

026 Guillermo Garcia Pereira
cédula identidad 1-0225-0789
casado una vez
dueño de 66.58 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

027 Gerardo Garcia Pereira
cédula identidad 1-0272-0055
casado una vez, separado de hecho
dueño de 66.58 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

028 Pilar Garcia Pereira
cédula identidad 1-0330-0589
casado una vez
dueño de 66.58 proporcional a

53,930.00 colones en la finca

029 Rafael Garcia Pereira
cédula identidad 1-0234-0365
soltero
dueño de 66.58 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

030 Manuel Garcia Barrientos
cédula identidad 1-0410-0010
soltero
dueño de 33.29 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

031 Carlos Garcia Barrientos
cédula identidad 1-0410-0006
soltero
dueño de 33.29 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

032 Carmen Garcia Pereira
cédula identidad 1-0166-0291
viudo dueño de 66.58 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

034 Xenia Maria Ruiz Castro
cédula identidad 1-0305-0589
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

035 Maquintrac De Costa Rica S A
cédula jurídica 3-101-183161
dueño de un /1404 en la finca

036 Flora Pereira Garcia
cédula identidad 1-0191-0809
casado una vez
dueño del 1.00 % en la finca

037 Alfonso Pereira Garcia
cédula identidad 1-0232-0991
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

038 Maria Teresa Pereira Garcia
cédula identidad 1-0222-0336
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

039 Olga Pereira Garcia
cédula identidad 1-0380-0594
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

040 Pilar Pereira Garcia
cédula identidad 1-0380-0585
casado una vez

dueño de un /1404 en la finca

041 Carmen Pereira Garcia
cédula identidad 1-0380-0581
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

042 Elsa Pereira Garcia
cédula identidad 1-0380-0580
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

043 Maria Ester Pereira Garcia
cédula identidad 1-0380-0582
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

044 Ana Isabel Pereira Garcia
cédula identidad 3-0184-0333
casado una vez
dueño de un /1404 en la finca

045 Núñez Guinand Jose Ignacio
otro tipo de identificación 00000000
dueño de un /1404 en la finca

048 Luz Esteban Garcia
cédula identidad 2-0102-0733
casado una vez
dueño de un onceavo en el usufructo

049 Maria Elena Pereira Esteban
cédula identidad 1-0315-0414
casado una vez
dueño de un /77 en la nuda propiedad

050 Manuel Ubaldino Pereira Esteban
cédula identidad 1-0334-0667
divorciado
dueño de un /77 en la nuda propiedad

051 Carlos Enrique Pereira Esteban
cédula identidad 1-0351-0554
divorciado
dueño de un /77 en la nuda propiedad

053 Alfonso Jose Pereira Esteban
cédula identidad 1-0447-0935
casado una vez
dueño de un /77 en la nuda propiedad

054 Carmen Maria Pereira Esteban
cédula identidad 1-0590-0905
casado una vez
dueño de un /77 en la nuda propiedad

055 Eduardo Pereira Esteban
cédula identidad 1-0592-0383
casado una vez
dueño de un /77 en la nuda propiedad

056 Luz Esteban Garcia
cédula identidad 2-0102-0733
casado una vez
dueño de un /99 en el usufructo

057 Maria Elena Pereira Esteban
cédula identidad 1-0315-0414
casado una vez
dueño de un /693 en la nuda propiedad

058 Manuel Ubaldino Pereira Esteban
cédula identidad 1-0334-0667
divorciado
dueño de un /693 en la nuda propiedad

059 Carlos Enrique Pereira Esteban
cédula identidad 1-0351-0554
divorciado
dueño de un /693 en la nuda propiedad

061 Alfonso Jose Pereira Esteban
cédula identidad 1-0447-0935
casado una vez
dueño de un /693 en la nuda propiedad

062 Carmen Maria Pereira Esteban
cédula identidad 1-0590-0905
casado una vez
dueño de un /693 en la nuda propiedad

063 Eduardo Pereira Esteban
cédula identidad 1-0592-0383
casado una vez
dueño de un /693 en la nuda propiedad

066 Cora Carmen Pereira
cédula residencia 60486241
casado una vez
dueño de un veintidosavo en la nuda propiedad

067 Pedro Gerardo Pereira
otro tipo de identificación 11938849
divorciado
dueño de un veintidosavo en la nuda propiedad

068 Cora Carmen Pereira
otro tipo de identificación 6486241
casado una vez
dueño de 544.74 proporcional a
53,930.00 colones en la nuda propiedad

069 Pedro Gerardo Pereira
otro tipo de identificación 11938849
divorciado
dueño de 544.74 proporcional a
53,930.00 colones en la nuda propiedad

070 Manuel Pereira Miguez
cédula residencia 4440857
viudo
dueño de un onceavo en el usufructo

071 Manuel Pereira Miguez
otro tipo de identificación 4440857
viudo
dueño de 1,089.49 proporcional a
53,930.00 colones en el usufructo

074 Alex Phillips Pereira
cédula identidad 1-0265-0529
casado una vez
dueño de un veintidosavo en la nuda propiedad

075 Amparo Phillips Pereira
cédula identidad 1-0324-0127
casado una vez
dueño de un veintidosavo en la nuda propiedad

076 Alex Phillips Pereira
cédula identidad 1-0265-0529
casado una vez
dueño de 544.74 proporcional a
53,930.00 colones en la nuda propiedad

077 Amparo Phillips Pereira
cédula identidad 1-0324-0127
casado una vez
dueño de 544.74 proporcional a
53,930.00 colones en la nuda propiedad

078 Amparo Pereira Miguez
cédula residencia 726596102300
viudo
dueño de un onceavo en el usufructo

079 Amparo Pereira Miguez
cédula residencia 726596102300
viudo
dueño de 1,089.49 proporcional a
53,930.00 colones en el usufructo

081 Roxana Pereira Venegas
cédula identidad 1-0489-0354
casado una vez
dueño de un treintaitresavo en la finca

082 Margarita Arce Arguedas
cédula identidad 9-0039-0485
viudo

dueño de un treintaitresavo en la finca

083 Desarrollos Forestales Finca
La Galicia Sociedad Anónima
cédula jurídica 3-101-229038
dueño de un treintaitresavo en la finca

084 Natalia Sofía Murillo Pereira
cédula identidad 4-0191-0838
soltero
dueño de un /1386 en la nuda propiedad

085 Manrique De Los Ángeles Murillo Pereira
cédula identidad 1-0984-0062
soltero
dueño de un /1386 en la nuda propiedad

086 Natalia Sofía Murillo Pereira
cédula identidad 4-0191-0838
soltero
dueño de un /154 en la nuda propiedad

087 Manrique De Los Ángeles Murillo Pereira
cédula identidad 1-0984-0062
soltero
dueño de un /154 en la nuda propiedad

088 Adolfo Pereira Miguez
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 4,092.73 proporcional a
59,930.00 colones en la finca

089 Josefina Pereira Miguez
otro tipo de identificación 1
casado una vez
dueño de 4,902.73 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

090 Adolfo Pereira Miguez
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 1,089.49 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

091 Jose Fina Pereira Miguez
otro tipo de identificación 1
casado una vez
dueño de 1,089.49 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

092 Pedro Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

093 Francisco Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
casado una vez
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

094 Pilar Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

095 Elsa Maria Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

096 Flora Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
casado una vez
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

097 Carmen Olga Eunice Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
casado una vez
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

098 Maria Teresa Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
casado una vez
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

099 Alfonso Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

100 Carmen Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

101 Maria Ester Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

102 Ana Isabel Pereira Garcia
otro tipo de identificación 1
soltero
dueño de 83.80 proporcional a
53,930.00 colones en la finca

(Ver anexo 1- Estudio Registral).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad está inscrita en el partido de San José, matrícula 47255, con un área según Registro de 4673.10 m²; no se indica plano de catastro. Sin embargo, se localizó el plano SJ-749716-2001, el cual abarca la propiedad. (Ver anexo2).

Área de terreno según informe registral matrícula. 47255	4673.10 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-749716-2001 (no se indica en el estudio registral)	5102.02 m ²
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-1823163-2015	320 m ²

Para efectos de este informe de avalúo, para el cálculo del daño al remanente se utilizará la información registral.

B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Otoniel Soto y otros y calle pública
- Sur: Miguel Umaña y otro
- Este: Calle Real a Tibás y otro
- Oeste: Elías Morales y calle pública

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

5 de octubre de 2016.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en Cinco Esquinas de Tibás, de la entrada de la Terminal de buses Caribeños 450 m Norte, Distrito 02° Cinco Esquinas, Cantón 13° Tibás, Provincia 01° San José.

Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son: E: 491339 N:1099608 y de la servidumbre E:491333 N: 1099606

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: Sí
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí al frente de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

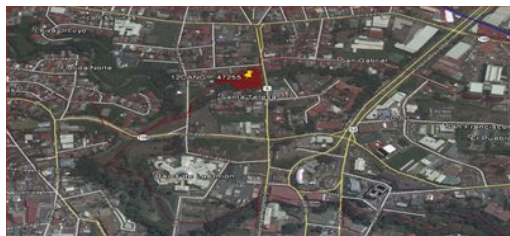


Imagen 1. Ubicación de la propiedad.

Fuente: Montaje a partir de datos del Google Earth. Sin Escala.

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

El área a afectar está descrita mediante el plano catastrado SJ-1823163-2015 (ver anexo # 3 – plano catastrado de servidumbre) levantado por el Departamento de Topografía del AyA, cuenta con un área de 320 m², pertenece a la finca matricula 47255 y tiene las siguientes características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Este-Oeste, se localiza a lo largo del costado norte de la Quebrada Cangrejos, cuenta con una longitud de 106.67 m y un ancho promedio de 3.00 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1823163-2015. Actualmente en la propiedad se localiza parte del alcantarillado sanitario subcolector Cangrejos, la cual consta de una tubería existente de 289 mm en un tramo de 35.15 m y una tubería de 514 mm en un tramo de 65.51 m que contiene cotas de elevación que permiten transportar las aguas residuales por medio de gravedad, además se encuentran instalados tres pozos sanitarios

La servidumbre a constituir se encuentra con 125 m² dentro de la zona de protección del río y 195 m² fuera de ella, para este sector la zona de protección del río es de 10 m según alineamiento del INVU.

B.6.1 Topografía del área para servidumbre:

Área a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía irregular, se encuentra aproximadamente a 1.5 m bajo nivel de la calle en el lindero suroeste de la propiedad.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 320 m².

B.6.3 Uso actual del Terreno:

Actualmente no existen construcciones dentro de la propiedad. El terreno se encuentra cubierto con tacotal y actualmente sirve para albergar algunos indigentes de la zona. La propiedad cuenta con tres frentes a la vía pública, dos de ellos frente a calle principal y el otro frente a una calle pública según el plano SJ-749716-2001, pero en la realidad es una especie de alameda en donde el acceso es por medio de gradas.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

El inmueble está situado en Cinco Esquinas de Tibás, de la terminal de buses de Caribeños 450 m Norte, a mano izquierda.

B.6.6 Frente del área a expropiar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas residuales, cuenta con un frente de 4.20 m por el lindero Oeste y 4.79 m por el lindero Este, datos tomados del plano de catastro SJ-1823163-2015.

B.6.7 Acceso del área a expropiar:

Mediante calle pública.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 113-02-U06 para el cantón de Tibás

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso

con tres pozos sanitarios visibles, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1823163-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, con tres pozos sanitarios visibles, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Este-Oeste), la servidumbre se ubica en el lindero sur a lo largo de la quebrada Cangrejos.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso con tres pozos sanitarios visibles.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y tres pozos sanitarios visibles)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo sanitario visible)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Geográficamente la propiedad se localiza en el cantón de Tibás, es el cantón número 13 de la [Provincia de San José, Costa Rica](#), y el más densamente poblado del país con un estimado de 10 036,81 hab/km² (2010).

Junto con el [cantón central](#) de San José, son los únicos de Costa Rica con la totalidad de su superficie considerada como [población urbana](#).

% pendiente	10	0	0.8797	0	0.8797	0	0.8797	0	0.8797	0	0.8797
Nivel	1.5	0	0.9560	0	0.9560	0	0.9560	0	0.9560	0	0.9560
Tipo de Vía	3	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	3	5	1.052	5	1.052	5	1.052	5	1.052	5	1.052
Factor de ajuste	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Negociación y comisión	1	1	1	1	1	1	1	0.9	0.9	0.9	0.9
% area fuera zona de protección	70	100	0.7	90	0.78	85	0.82	100	0.7	100	0.7
Valor total de la propiedad	151801518.7		€20,000,000		€25,000,000		€90,000,000		€20,000,000		€20,000,000
Valor /m2 referencia	€32,484.74	-	€76,628	-	€40,128	-	€39,130	-	€80,972	-	€133,333
Factor comparativo resultante			0.4289		0.6005		0.8700		0.3680		0.3122
Precio por m2 resultante			€32,862		€24,098		€34,043		€29,799		€41,622
Promedio	€32,484.74										
tipo cambio dólar 20/10/16	€599.82										

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 32 500 (Treinta y dos mil quinientos colones) por metro cuadrado, para un lote con las características del lote a valorar ubicado en el sector, el cual será utilizado como referencia para determinar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

No se indican en el informe registral

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No hay

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE ZP	€ 703 260.98
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	€1 425 130.93
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	€2 155 984.09
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	€4 284 376.00

El monto total a indemnizar es: ¢ 4 284 376.00 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y seis colones con 00/100)"

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social constitución de servidumbre de paso y de alcantarillado sanitario a recaer sobre la finca Folio Real **1-47255-002-008;011-013;015-032;034-045;048-051;053-059; 061-063; 066-071;074-079;081-0102**, con una 106.67 metros y un ancho de 3 metros, para un total de 320 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1823163-2015, realizado por la Ingeniera Topógrafa Maricela Sancho Solano, IT- 25377.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula Folio Real 1-47255-002-008;011-013;015-032;034-045;048-051;053-059;061-063;066-071;074-079;081-0102, propiedad de los copropietarios de calidades y según proporciones indicadas supra.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2016-03340 de 2 de noviembre del 2016, en la suma de ¢ 4 284 376.00 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y seis colones exactos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de realizar la expropiación supra indicada en vía administrativa, o judicial sea el caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial. Igualmente, tratándose de un caso complejo debido al extenso número de copropietarios e interesados, se autoriza para que se utilicen los medios legales más eficientes que permitan notificar a los mismos.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en

el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1- 47255-002-008;011-013;015-032;034-045;048-051;053-059;061-063;066-071;074-079;081-0102 de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1823163-2015-. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los notarios de la institución o aquellos externos contratados para tal efecto, para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar a los copropietarios, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles, para que se manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz, Despacho.—1 vez.—O.C. N° 6000002862.—
Solicitud N° 109093.—(IN2018217478).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-008-2018

San José, a las 10:30 horas del 20 de febrero de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR FIRIO ROJAS SUCESORES S.A., CONCESIONARIO DE LA RUTA N° 245, CONTRA LA RESOLUCIÓN 799-RCR-2012 DE LAS 14:00 HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

EXPEDIENTE ET-202-2011

RESULTANDO:

- I. La empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A., a la fecha de la interposición del recurso, cuenta con el respectivo título que la habilitaba como operadora de la ruta 245 descrita como Grecia – Calle Rodríguez – San Francisco – San Isidro – Calle Achiote y viceversa; según artículo 6.8 de la sesión ordinaria 71-2007 del 25 de septiembre del 2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras y Transportes (folio 77).
- II. El 22 de diciembre del 2011, la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A, presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de los servicios de la ruta 245 (folios del 1 al 130).
- III. La Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, por oficio número 1777-DITRA-2012 /594 de fecha 12 de enero del 2012, solicitó al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 133 -134).
- IV. La información solicitada mediante oficio 1777-DITRA-2012 /594, se notificó el 13 de enero del 2012 en el lugar señalado por el petente (folio 135) y el plazo para presentar dicha información venció el 27 de enero del 2012, fecha en que presenta un aporte parcial de la información solicitada mediante oficio 1777-DITRA-2012/594, junto con una solicitud de prórroga del plazo establecido (folio 139- 140).
- V. Mediante oficio 51-DITRA-2012/2922, con fecha 2 de febrero del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora otorgó una prórroga de 5 días hábiles (folio 211).
- VI. La prórroga otorgada mediante oficio 51-DITRA-2012/2922 fue notificada el 3 de febrero del 2012 en el lugar señalado por el petente (folio 212) y el

plazo para presentar la información faltante solicitada en por medio del oficio 1777-DITRA-2012/594 venció el 13 de febrero del 2012, día en que el petente aportó la información adicional solicitada en el oficio 1777-DITRA-2012 / 594 (folios del 162 al 210).

- VII.** La Dirección de Servicios de Transportes, a través del oficio 117-DITRA-2012/93361 del 20 de febrero del 2012, otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 217).
- VIII.** La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y La Teja el 29 de febrero de 2012 (folio 225) y en el diario oficial La Gaceta N° 47 del martes 6 de febrero del 2012 (folio 226).
- IX.** El 14 de marzo del 2012 se realizó la audiencia pública en “El Galerón” de la Iglesia Católica de San Isidro de Grecia, ubicado contiguo al Templo Católico, San Isidro, Grecia, Alajuela.
- X.** El Comité de Regulación en su sesión número 181 de las 13:00 horas del 25 de abril del 2012, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la resolución 799-RCR-2012, la cual resolvió rechazar el aumento solicitado por la empresa (folios 329-339).
- XI.** El día 07 de febrero de 2012 se recibe en la Aresep el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 799-RCR-2012, presentado por Autotransportes Porfirio Rojas Sucesores S.A (folios 278-284).
- XII.** Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados a partir del 1º de enero de 2013 las funciones que venía desempeñando el Comité de Regulación fueron trasladadas a las Intendencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, razón por la cual esta Intendencia es la competente en este momento de conocer y resolver el presente recurso.
- XIII.** Mediante la resolución 002-RIT-2015 del 09 de enero de 2015, publicada en La Gaceta N°13 del 02 de enero de 2015, la Intendencia de Transporte resuelve solicitud de ajuste tarifario individual presentada por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A., en su calidad de permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas, en la modalidad autobús, para la ruta 245, aprobando un incremento de las tarifas de 16,67%.
- XIV.** El recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1987-IT-2017/35891 del 11 de diciembre del 2017, que corre agregado al expediente.
- XV.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

Conviene extraer lo siguiente del oficio 1987-IT-2017/35891 del 11 de diciembre del 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA:

A) NATURALEZA DEL RECURSO

Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley Nº 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido fue notificado a la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A. el 19 de abril del 2012 (folio 340), sin embargo, la última notificación a una de las partes interesadas tiene fecha del 23 de abril del 2012, la impugnación se presenta en la Aresep el 25 de abril del 2012 (folios 278-284), lo cual evidencia que dicha actuación recursiva se presentó dentro del plazo legal establecido de conformidad con el artículo 346 de la Ley 6227.

Sobre esta disposición normativa la Procuraduría General de la República en su dictamen C-256-2012 del 26 de octubre de 2012, señaló que:

“(…)

Por otra parte, la tesis de que los plazos comienzan a correr a partir de la notificación a todas las partes involucradas no solamente es un principio del derecho procesal, sino que también está contemplado a nivel legal.

Precisamente, la Ley General de la Administración Pública, en el capítulo referente a los términos y plazos del procedimiento administrativo, dispone en el ordinal 256, inciso 3, que los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso.

(…)”

C) LEGITIMACIÓN

Se apersona al procedimiento como destinataria de los actos la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A (folio 67), quien cuenta, a la fecha de la interposición del recurso con el respectivo título habilitante como concesionario para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús ruta N°245, debidamente legitimado para actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley 6227.

D) REPRESENTACIÓN

Representada por José Antonio Murillo Barrantes cédula de identidad 105840030 con carácter de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A, al tomo 068, folio 167, asiento 00421 (folio 67).

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Indica el señor Murillo que la Aresep consideró para realizar los cálculos tarifarios un total de 44.078 pasajeros movilizados mensualmente, contrario a lo que arrojó el estudio tarifario realizado por la empresa de acuerdo con el cual se movilizan de manera mensual 24.595 pasajeros.

Considera que lo anterior se debe a un error de estimación arrojado por el estudio de aprovechamiento que se presentó a la Autoridad Reguladora, lo que afecta la empresa al generar un cálculo superior al real percibido, situación que aqueja la eficiencia operacional de la sociedad, además el estudio se realizó para determinar el comportamiento del viaje dejando de lado factores como la estacionalidad de los meses del año, por lo que resulta inexacta.

De igual forma sucede con el tema de las carreras consideradas para el cálculo tarifario, ya que únicamente se tomaron en cuenta 450 carreras y no las 512 que se llevan a cabo en promedio por mes.

Pretensión.

Manifiesta el recurrente:

“(…)

Que se proceda a corregir el error cometido por la Aresep en la estimación de pasajeros movilizados así como carreras realizadas, inducido por la información contenida en el estudio de aprovechamiento aportado de manera complementaria a solicitud de la Autoridad Reguladora.

Que de mantenerse los resultados tarifarios nos estarían causando un grave desequilibrio financiero que podría poner en peligro la calidad en la prestación de los servicios por parte de mi empresa, por lo que de conformidad con lo que se establece en la ley 7593, se solicita que se proceda a considerar el nuevo estudio de aprovechamiento corregido.

Que se deriva de los cálculos realizados con esta información, que la empresa requiere de un ajuste del 42,85% de conformidad con los resultados que refleja el modelo econométrico de ajuste tarifario.

(...)

III. ANÁLISIS DE FONDO

La Intendencia de Transporte, en razón de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A, es presentado en la forma y el tiempo legal establecido para ello, razón por la que tal y como se indica en el punto anterior, se considera pertinente analizarlo por el fondo.

Respecto a la cantidad de pasajeros movilizados, se indica que la empresa utilizó en las estimaciones tarifarias un total de 24.595 pasajeros en promedio mensual para el periodo comprendido entre octubre 2010 a setiembre 2011 (folio 04), y como parte de los elementos a considerar sobre esta variable indica:

“(...)

De conformidad al procedimiento que emplea esa Autoridad Reguladora con empresas que poseen estructuras tarifarias con diversos niveles tarifarios, se consideró el total de ingreso recaudado en ese mismo periodo, y se dividió entre la tarifa máxima vigente a la fecha. De esta forma, la cantidad de pasajeros movilizados calculados y reportados son equivalentes a la tarifa máxima vigente.

Este procedimiento conlleva a errores en la interpretación de algunas de las variables de eficiencia operacional, ya que por ejemplo el nivel de aprovechamiento que muestran los autobuses de la empresa, se verá afectado al verse disminuido, ya que en la realidad los pasajeros que se movilizan representan una cantidad superior al estimado bajo este procedimiento. La única forma de obviar este procedimiento es si la empresa cuenta con una sola tarifa, que precisamente es nuestra petición ante la Autoridad Reguladora en el presente estudio de tarifas. (...)

Efectivamente, tal como lo señala la empresa, esta solicitó establecer en su estructura tarifaria una tarifa única, ante esta petición mediante oficio 1777-DITRA-2012/594 la antigua Dirección de Servicios de Transportes hoy Intendencia de Transportes, le solicitó a la empresa un desglose de las demandas (origen-destino) con el debido respaldo para el análisis correspondiente de la tarifa única (folio 133). Al respecto, la empresa remitió una certificación del estudio de aprovechamiento para la determinación del comportamiento de viaje de los usuarios de servicios en la ruta de transporte remunerado de personas, realizado por el señor Carlos Ml. Cabezas C., M.B.A. durante el periodo comprendido entre el 6 y el 10 de febrero de 2012 (folios del 165 al 210).

Al respecto, cabe señalar que los estudios de volúmenes de pasajeros movilizados deben ser efectuados por peritos profesionales, internos o externos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en todo caso, el estudio deberá ser respaldado por un acuerdo del Consejo de Transporte Público. El estudio deberá cumplir como mínimo con la cuantificación de los pasajeros por carrera, el nivel de aprovechamiento y la frecuencia de las carreras. Cualquier modificación al sistema operativo que altere el trazado de los recorridos o adicione nuevos servicios, solo se reconocerá tarifariamente si de previo ha sido oportunamente autorizado por el Consejo de Transporte Público y refrendado por la Autoridad Reguladora, con base en el estudio técnico respectivo. Cualquier modificación en el horario, producto de variaciones en la demanda, deberá ser demostrado técnicamente mediante el estudio de aprovechamiento señalado, en este sentido no consta en el expediente administrativo el acuerdo del Consejo de Transporte Público que apruebe el estudio de aprovechamiento realizado por el señor Carlos Ml. Cabezas C., M.B.A. para la ruta 245. Por otra parte, el oficio DING-05-0605 del Departamento de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), visible a folios del 39 al 64, corresponde a una encuesta de sube y baja cuyo objetivo es la modificación de los horarios y no a un estudio de aprovechamiento como lo indica la empresa.

Adicional a lo anterior, la administración concedente deberá ser comunicada de previo al inicio de ejecución del estudio, a efecto de poder programar las labores de supervisión que estime convenientes. En forma complementaria, el petente deberá aportar los Estados Financieros auditados por un C.P.A, coincidentes con el período fiscal objeto del estudio de aprovechamiento antes indicado, para los fines de verificación o control cruzado de la información estadística y de la generada por dicho estudio.

Ahora bien, del estudio de aprovechamiento presentado por la empresa, la Dirección de Servicios de Transportes determinó un total de 44.078 pasajeros mensuales, el cual fue utilizado en la determinación de la tarifa y a su vez sería la base para establecer una tarifa única, tal como había sido solicitada por la empresa para la ruta 245. Sin embargo, tal como se ha indicado anteriormente el estudio de aprovechamiento presentado por la empresa no puede considerarse como un estudio de movilización de pasajeros o en su defecto

como un estudio de demanda avalado por el ente concedente, esto en virtud de no cumplir con la rigurosidad técnica que se requiere para este tipo de estudios, razón por la cual se debe desestimar el dato de demanda utilizado en el estudio tarifario que devino en la resolución ahora recurrida, de igual manera en cuanto a las carreras realizadas y utilizadas en el cálculo tarifario se debe desestimar el dato utilizado.

Con fundamento a lo anteriormente indicado se recomienda acoger el recurso de revocatoria y en consecuencia proceder al cálculo de la tarifa al momento de la petición tarifaria rectificando lo referente al dato de pasajeros movilizados y la cantidad de carreras consideradas en el estudio tarifario que devino en la resolución ahora recurrida:

ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:

1. Variables operativas

Variables	Aresep	Empresa	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	24.841,83	24.595,17	246,67	1,00%
Distancia (Km/carrera)	27,55	20,80	6,75	32,45%
Carreras	512,42	512,42	0,00	0,00%
Flota	4	4	0	0,00%
Tipo de Cambio ¢	514,48	518,33	-3,85	-0,74%
Precio combustible ¢	575	624	-49	-7,85%
Tasa de Rentabilidad	17,98%	17,40%	0,58%	3,33%
Valor del Bus \$	88.500	88.500	0	0,0%
Valor del Bus ¢	45.531.480	45.872.205	-340.725	-0,7%
Edad promedio de flota (años)	6,00	6,00	0,00	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

De acuerdo con la metodología vigente a ese momento, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor histórico reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista), o estudio de demanda realizado por el Consejo de Transporte Públicos (en caso de que exista).

De los valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

“(…) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio (…)”

En el presente estudio la empresa utiliza en sus cálculos tarifarios una demanda neta promedio mensual de 24.595,17 pasajeros; por su parte el registro estadístico de los últimos 12 meses reportado por la empresa al RA-118 es de 24.842 pasajeros por mes; y en el último estudio individual de la ruta 245, tramitado en el expediente ET-197-2009, se utilizó una demanda promedio mensual de 23.524 pasajeros (resolución RRG-099-2010).

Se tiene conocimiento de un estudio de sube y baja realizado por el CTP, autorizado por la Junta Directiva mediante acuerdo 5.1 de la Sesión Ordinaria 52-2006 del 7 de setiembre de 2006; sin embargo, dicho estudio corresponde a una encuesta de sube y baja cuyo objetivo es la modificación de los horarios y no a un estudio de aprovechamiento, por lo que no es correcto calcular una demanda mensual con este insumo. Ante este panorama el detalle de los datos disponibles es el siguiente:

Ramal	Empresa	Fij. Anterior (histórico)	Estadísticas últimos 12 meses	Pte. Estudio
GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRÍGUEZ	24.595	23.524	24.842	24.842

Por lo tanto, para el presente estudio se considerará el dato de demanda reportado por la empresa en las estadísticas de los últimos 12 meses, por ser el dato mayor.

1.2 Distancia

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 27,55 km, esto con base en ponderar las diferentes distancias, según los recorridos realizados, medidos según la inspección de campo realizada por funcionarios de esta Intendencia, mediante el oficio 220-DITRA-2012/86521 del 19 de marzo de 2012, y que constan el expediente RA-118.

En el modelo tarifario adjunto en la hoja “Cálculo Horarios”, se detalla cada uno de los recorridos realizados, según el esquema operativo autorizado por el CTP, y las distancias respectivas.

1.3 Carreras

La ruta 245 tiene autorizados por el Consejo de Transporte Público horarios que corresponden a los establecidos en el contrato de concesión refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante resolución RRG-8718-2008 del 6 de agosto de 2008 (folios 98 al 121); estos ascienden a un total de 610,91 carreras por mes y la empresa por su parte, indica que realiza 512,42 carreras mensuales. El dato estadístico de los últimos 12 meses corresponde a 513,00 carreras promedio mes.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

El dato para el presente estudio es por lo tanto de 512,42 carreras por mes, según se indica en el siguiente cuadro:

Ramal	Empresa	MOPT-CTP	Estadísticas últimos 12 meses	Pte. Estudio
GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRÍGUEZ	512,42	610,91	513,00	512,42

1.4 Flota

Flota autorizada

La flota autorizada es de 4 unidades, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 6.1.3 de la sesión ordinaria 33-2011, celebrada el 12 de mayo de 2011 de la Junta Directiva del CTP.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.rnpdigital.com; se verificó la propiedad de la flota y se determinó que todos los autobuses son propiedad de la empresa.

Cumplimiento ley 7600

Lo indicado en el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2012 la empresa tiene que cumplir con un 70% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad. En el acuerdo 6.1.3 de la Sesión Ordinaria 33-2011, celebrada el 12 de mayo de

2011 de la Junta Directiva del CTP, se indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 75% (3 de 4 unidades) de la Ley 7600 y 8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades cumplen con el requisito satisfactoriamente.

Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús urbano, de conformidad con la distancia por viaje, el valor correspondiente es de \$81.000,00 sin rampa y \$91.000,00 con rampa. La composición de la flota en operación es de un 75% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$88.500,00 (resolución RRG-9767-2009 del 18 de mayo de 2009) que al tipo de cambio de ₡514,48 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡45.531.480.

Edad promedio

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 6,0 años.

1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ₡514,48 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 14 de marzo de 2012, del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡575 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

2. Resultado del modelo estructura general de costos

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 245 indica como resultado un aumento del 55,20%, ajustándose las tarifas vigentes de ese momento de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
245	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡400	₡620	₡0	₡0
	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡375	₡580	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡280	₡435	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡255	₡395	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las autorizadas mediante resolución 565-RCR-2011 dictada el 22 de julio de 2011.

3. Recomendación técnica sobre la tarifa única

En la petición tarifaria la empresa petente solicita que se considere fijar una tarifa única para los recorridos realizados por su representada, justificándola en los siguientes puntos:

- *Recorrido de la empresa es de tan sólo 10,4 km por viaje*
- *Política de Aresop de reducir en lo posible los niveles tarifarios en las estructuras vigentes para mejorar el control interno de la empresa*
- *Rutas con condiciones similares que se encuentran en el cantón de Grecia, ya se les ha fijado una tarifa única, tal es el caso de la ruta 240, 241, 242, 243 y 244.*

Para ello, la empresa utilizó un estudio realizado por el señor Carlos Ml. Cabezas C., M.B.A. durante el periodo comprendido entre el 6 y 10 de febrero de 2012 (folios del 165 al 210) para la determinación del comportamiento de viaje de los usuarios de servicios en la ruta 245 y el cálculo de una tarifa única. Sin embargo, no se utilizará el estudio incoado por el señor Cabezas, ya que, los estudios de volúmenes de pasajeros movilizados deben ser efectuado por peritos profesionales, internos o externos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en todo caso, el estudio deberá ser respaldado por un acuerdo del Consejo de Transporte Público, y dicho estudio no cumple los requisitos anteriores.

Ahora bien, dado que la empresa solicita la fijación de una tarifa única para la ruta 245 y en aras de racionalizar la estructura tarifaria de la ruta para un mejor control de parte de la empresa prestadora del servicio y de facilidad para el usuario, la Intendencia de Transportes hace uso del estudio de sube y baja realizado por el CTP, autorizado por la Junta Directiva mediante el acuerdo 5.1 de la sesión ordinaria 52-2006 del 7 de setiembre de 2006, mediante el oficio DING-05-0605 del 10 de mayo de 2005 (folios 39 al 63), en el entendido de que a pesar de que no es un estudio de movilización de pasajeros o estudio de demanda que cuente con todas las exigencias requeridas, si se constituye en una base técnica que si puede ser considerada para aproximar la movilización de pasajeros entre los diferentes fraccionamientos tarifarios a fin de poder construir una tarifa única para el servicio de la ruta 245.

En el estudio del CTP se contabilizan para todas las carreras de los días miércoles 25 de febrero de 2004, jueves 26 de febrero de 2004 y viernes 27 de febrero de 2004, la movilización interna, teniendo los pasajeros que suben, bajan y quedan en los siguientes poblados:

- Grecia
- Coopevictoria
- Las Brisas
- San Isidro
- Calle Rodríguez
- San Francisco Arriba

La movilización dada en Grecia, Coopevictoria y Las Brisas se consolidó en el poblado de Grecia. En resumen, se tiene el siguiente resultado:

Tarifa por punto	Grecia (GRE)	San Isidro (SI)	Calle Rodríguez (CR)	San Francisco (SF)
	₡255	₡280	₡400	₡375
Promedio pasajeros	445	80	75	158
% de pasajeros	58,66%	10,60%	9,89%	20,84%

Conociendo el porcentaje de movilización de cada uno de los sectores el cálculo de la tarifa única vigente (TAR UN), se realiza con la siguiente fórmula:

$$TAR UN = TAR GRE * \%Movil. GRE + TAR SI * \%Movil. SI + TAR CR * \%Movil. CR + TAR SF * \%Movil. SF$$

El cual da como resultado lo siguiente:

$$297,01 = 255 * 0,5866 + 280 * 0,1060 + 400 * 0,0989 + 375 * 0,2084$$

Es decir, la tarifa vigente ponderada correspondería a ₡297,01; es decir, que la totalidad de pasajeros pagando una tarifa única de ₡297,01 generaría los mismos ingresos que los pasajeros pagando las tarifas diferenciadas como se encuentran actualmente.

Calculada la tarifa única vigente, se debe de aplicar el porcentaje ajuste tarifario calculado mediante el modelo econométrico, es decir un aumento en la tarifa de 55,20%, por lo tanto, la tarifa única ajustada sería de ₡460,95, quedando el pliego tarifario de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₺)		Tarifa Adulto Mayor (₺)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ					
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₺400	₺460	₺0	₺0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₺375	₺460	₺0	₺0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₺280	₺460	₺0	₺0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₺255	₺460	₺0	₺0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las autorizadas mediante resolución 565-RCR-2011 dictada el 22 de julio de 2011.

4. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

A la fecha de resolver la petición tarifaria la recomendación técnica sería otorgar un aumento del 55,20%.

Ahora bien, el ajuste a las tarifas se realiza a partir de la resolución 799-RCR-2012 hasta la fecha, para lo cual es necesario aplicar todos los ajustes tarifarios extraordinarios a nivel nacional y ordinarios individuales, a continuación, se presentan dichas resoluciones:

Resolución	Fecha de resolución	Período comprendido	¿Recibió ajuste?
799-RCR-2011	26-mar-2012	Individual recurrida	SI
818-RCR-2012	04-abr-2012	I Sem. 2012	SI
880-RCR-2012	15-jun-2012	Revoca I Sem. 2012	SI
1015-RCR-2012	14-dic-2012	II Sem. 2012	SI
044-RIT-2013	20-mar-2013	I Sem. 2013	SI
140-RIT-2013	10-oct-2013	II Sem. 2013	SI
049-RIT-2014	29-may-2014	I Sem. 2014	SI
121-RIT-2014	10-oct-2014	II Sem. 2014	SI
160-RIT-2014	17-dic-2014	Adic. II Sem. 2014	NA
002-RIT-2015	09-ene-2015	Individual	SI
034-RIT-2015	07-may-2015	I Sem. 2015	SI
131-RIT-2015	21-oct-2015	II Sem. 2015	SI
RIT-035-2016	16-mar-2016	I Sem. 2016	SI
RIT-108-2016	04-oct-2016	II Sem. 2016	SI
RIT-023-2017	10-abr-2017	I Sem. 2017	SI
RIT-028-2017	05-may-2017	Adic. I Sem. 2017	NA

RIT-042-2017	30-jun-2017	Adic. I Sem. 2017	NA
RIT-067-2017	27-oct-2017	II Sem. 2017	SI
RIT-100-2017	19-dic-2017	Adic. II Sem. 2017	NA
RIT-003-2018	26-ene-2018	Adic. II Sem. 2018	NA

NOTA: Se indica NA (No Aplica) en los casos en que hay adiciones a la fijación nacional, y a la ruta ya se le haya aplicado el ajuste correspondiente

- Fijación individual recurrida (799-RCR-2012)

Primeramente, se detallan las tarifas base, sobre las cuales se va a aplicar el ajuste individual a la ruta indicada, las cuales son las que se encontraban vigentes mediante resolución 565-RCR-2011 dictada el 22 de julio de 2011:

Cuadro 1.
Tarifas base con ajuste de aumento 55,20 %, según 799-RCR-2012
acogida por el recurso de revocatoria

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
245	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡400	₡460	₡0	₡0
	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡375	₡460	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡280	₡460	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡255	₡460	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las autorizadas mediante resolución 565-RCR-2011 dictada el 22 de julio de 2011.

- I Semestre 2012 (818-RCR-2012)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre de 2012, arrojó como resultado mantener las tarifas vigentes para la ruta 245, mediante la resolución 818-RCR-2012 del 4 de abril de 2012, publicada en La Gaceta N° 82 del 27 de abril de 2012. Al aplicar este porcentaje de ajuste a las tarifas indicadas en el Cuadro 1, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 2.
Fijación extraordinaria del I semestre de 2012

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡460	₡460	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡460	₡460	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡460	₡460	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡460	₡460	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 1.

- Revocación de I Semestre 2012 (880-RCR-2012)

Mediante la resolución 880-RCR-2012 se resuelve revocar y dejar sin efecto la resolución 818-RCR-2012 del 4 de abril de 2012, publicada en La Gaceta N° 82 del 27 de abril de 2012 (fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2012). Dado lo anterior, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 3.
Revocación de fijación extraordinaria del I semestre de 2012

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡460	₡460	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡460	₡460	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡460	₡460	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡460	₡460	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 2.

- II Semestre 2012 (1015-RCR-2012)

La fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2012, arrojó como resultado un aumento del 14,62% sobre las tarifas vigentes a ese momento. Sin embargo, en el caso de la ruta 245, al haber tenido una fijación individual mediante la resolución 799-RCR-2012 del 26 de marzo de 2012, posterior a la última fijación extraordinaria nacional (565-RCR-2011); y según lo que establece la metodología tarifaria RJD-120-2012, se utilizan como base los valores de costos vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada fijación individual ordinaria, lo que puede arrojar como resultado variaciones de

ajuste distintas a la rebaja general mencionada, como en el caso de dicha ruta, que en lugar de corresponderle un aumento de 14,62% sobre las tarifas, lo que procede es un incremento de 12,32%.

Al aplicar el 12,32% a las tarifas establecidas en la resolución 799-RCR-2012 (tarifas base) se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro 4.
Fijación extraordinaria del II semestre de 2012

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₺)		Tarifa Adulto Mayor (₺)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ					
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₺460	₺515	₺0	₺0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₺460	₺515	₺0	₺0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₺460	₺515	₺0	₺0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₺460	₺515	₺0	₺0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 3.

- I Semestre 2013 (044-RIT-2013)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre de 2013, arrojó como resultado para la ruta 245 una disminución de 1,03% en las tarifas vigentes, mediante la resolución 044-RIT-2013 del 20 de marzo de 2013, publicada en La Gaceta N° 58, Alcance N° 56 del 22 de marzo de 2013. Al aplicar este porcentaje de ajuste a las tarifas indicadas en el Cuadro 4, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 5.
Fijación extraordinaria del I semestre de 2013

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₺)		Tarifa Adulto Mayor (₺)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ					
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₺515	₺510	₺0	₺0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₺515	₺510	₺0	₺0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₺515	₺510	₺0	₺0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₺515	₺510	₺0	₺0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 4.

- II Semestre 2013 (140-RIT-2013)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre de 2013, arrojó como resultado para la ruta 245 un aumento de 1,29% en las tarifas vigentes, mediante la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de

2013, publicada en La Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2013. Al aplicar este porcentaje de ajuste a las tarifas indicadas en el Cuadro 5., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 6.
Fijación extraordinaria del II semestre de 2013

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡510	₡515	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡510	₡515	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡510	₡515	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡510	₡515	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 5.

- I Semestre 2014 (049-RIT-2014)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre de 2014, arrojó como resultado para la ruta 245 un aumento de 0,50% en las tarifas vigentes, mediante la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo de 2014, publicada en La Gaceta N° 109, Alcance N° 24 del 9 de junio de 2014. Al aplicar este porcentaje de ajuste a las tarifas indicadas en el Cuadro 6., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 7.
Fijación extraordinaria del I semestre de 2014

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡515	₡520	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡515	₡520	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡515	₡520	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡515	₡520	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 6.

- II Semestre 2014 (121-RIT-2014)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre de 2014, arrojó como resultado para la ruta 245 un aumento de 3,40% en las tarifas vigentes, mediante la resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014, publicada en La Gaceta N° 199, Alcance N° 55 del 16 de octubre de

2014. Al aplicar este porcentaje de ajuste a las tarifas indicadas en el Cuadro 7., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 8.
Fijación extraordinaria del II semestre de 2014

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡520	₡540	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡520	₡540	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡520	₡540	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡520	₡540	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 7.

- Fijación individual aprobada (002-RIT-2015)

Posteriormente, mediante la resolución 002-RIT-2015 del 09 de enero de 2015, publicada en La Gaceta N°13 del 02 de enero de 2015, la Intendencia de Transporte resuelve la solicitud de ajuste tarifario individual presentada por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A., en su calidad de permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas, en la modalidad autobús, para la ruta 245, aprobando un incremento de las tarifas de 16,67%.

Para la resolución 002-RIT-2015 del 09 de enero de 2015 se habían tomado de referencia las tarifas vigentes que se encontraban en ese momento, es decir, las aprobadas mediante resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014.

Ahora bien, debido a que con el presente cálculo se modificaron las tarifas de la resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014, es necesario recalcularse el porcentaje de variación que se obtendría en la resolución 002-RIT-2015 utilizando de base las nuevas tarifas vigentes (Cuadro 8), lo cual da una disminución de 15,74% sobre las tarifas recalculadas, de la siguiente forma:

Cuadro 9.
Fijación ordinaria recalculada según 002-RIT-2015

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡540	₡455	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡540	₡455	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡540	₡455	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡540	₡455	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 8.

Como se puede observar, las tarifas resultantes en el cuadro 9 (¢455), son coincidentes a las que habían sido aprobadas mediante la resolución 002-RIT-2015:

“(…)

- I. Acoger el informe 10-IT-2015 / 396 del 8 de enero de 2015 y proceder a fijar para la ruta 245 operada por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A., las siguientes tarifas:

Ruta Nº	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
245	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	455	0
	GRECIA-SAN FRANCISCO	455	0
	GRECIA-SAN ISIDRO	455	0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	455	0

(…)”

- I Semestre 2015 (034-RIT-2015)

La fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2015, arrojó como resultado un aumento del 1,20% sobre las tarifas vigentes a ese momento. Sin embargo, en el caso de la ruta 245, al haber tenido una fijación individual mediante la resolución 002-RIT-2015 del 09 de enero de 2015, posterior a la última fijación extraordinaria nacional (121-RIT-2014); y según lo que establece la metodología tarifaria RJD-120-2012, se utilizan como base los valores de costos vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada fijación individual ordinaria, lo que puede arrojar como resultado variaciones de ajuste distintas a la rebaja general mencionada, como en el caso de dicha ruta, que en lugar de corresponderle un aumento de 1,20% sobre las tarifas, lo que procede es un incremento de 2,73%.

Al aplicar el 2,73% a las tarifas establecidas en la resolución 002-RIT-2015 (tarifas base) se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro 10.
Fijación extraordinaria del I semestre de 2015

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡455	₡465	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡455	₡465	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡455	₡465	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡455	₡465	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 9.

- II Semestre 2015 (131-RIT-2015)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2015, arrojó como resultado para la ruta 245 una disminución de 3,90% en las tarifas vigentes, mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88, de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre de 2015. Al aplicar este porcentaje de rebaja a las tarifas indicadas en el Cuadro 10., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 11.
Fijación extraordinaria del II semestre de 2015

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡465	₡445	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡465	₡445	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡465	₡445	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡465	₡445	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 10.

- I Semestre 2016 (035-RIT-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2016, arrojó como resultado para la ruta 245 una disminución de 1,04% en las tarifas vigentes, mediante la resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 45, de La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas indicadas en el Cuadro 11., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 12.
Fijación extraordinaria del I semestre de 2016

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡445	₡440	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡445	₡440	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡445	₡440	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡445	₡440	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 11.

- II Semestre 2016 (RIT-108-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2016, arrojó como resultado para la ruta 438 una disminución de 2,96% en las tarifas vigentes, mediante la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 203, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre de 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas indicadas en el Cuadro 12., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 13.
Fijación extraordinaria del II semestre de 2016

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ				
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡440	₡425	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡440	₡425	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡440	₡425	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡440	₡425	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 12.

- I Semestre 2017 (RIT-023-2017)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2017, estableció para la ruta 245 un aumento de 4,85%, mediante la RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, publicada en el Alcance Digital N° 84, de La Gaceta N° 74 del 20 de abril del 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas indicadas en el Cuadro 13. se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro 14.
Fijación extraordinaria del I semestre de 2017

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRÍGUEZ					
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡425	₡445	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡425	₡445	₡0	₡0
	GRECIA-SAN ISIDRO	₡425	₡445	₡0	₡0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡425	₡445	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 13.

- II Semestre 2017 (RIT-067-2017)

Por último, la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2017, estableció para la ruta 245 un aumento de 1,17%, mediante la RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017, publicada en el Alcance Digital N° 261 de La Gaceta del 31 de octubre de 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas indicadas en el Cuadro 14. se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro 15.
Fijación extraordinaria del II semestre de 2017

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
			Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡445	₡450	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡445	₡450	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN ISIDRO	₡445	₡450	₡0	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡445	₡450	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 14.

- Pliego Final

Una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente, la ruta 245 descrita como Grecia–Calle Rodríguez–San Francisco–San Isidro–Calle Achote y viceversa, operada por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A., el pliego tarifario es el siguiente:

Cuadro 16.
Pliego tarifario para la ruta 245

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡450	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡450	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN ISIDRO	₡450	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡450	₡0

- Comparación de pliego vigente con pliego resultante

Ahora bien, si comparamos el pliego calculado, con el pliego vigente publicado en el Alcance Digital N° 261, de La Gaceta N° 205 del 31 de octubre de 2017, tendríamos lo siguiente:

Cuadro 17.
Comparativo de pliegos tarifarios de la ruta 245

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)				Tarifa Adulto Mayor (₡)			
			Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡450	₡450	₡0	0,0%	₡0	₡0	₡0	0,0%
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡450	₡450	₡0	0,0%	₡0	₡0	₡0	0,0%
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN ISIDRO	₡450	₡450	₡0	0,0%	₡0	₡0	₡0	0,0%
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡450	₡450	₡0	0,0%	₡0	₡0	₡0	0,0%

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las aprobadas mediante resolución RIT-067-2017, publicadas en el Alcance Digital N° 261 de la Gaceta N° 205 del 31 de octubre de 2017. Y las tarifas resultantes son las calculadas en la resolución de marras.

Concluyendo, se puede observar que las tarifas resultantes en la resolución de marras son iguales a las tarifas vigentes autorizadas mediante la resolución RIT-067-2017.

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 1) Desde el punto de vista formal, el recurso presentado por el recurrente resulta admisible por la forma, ya que el mismo fue presentado en el tiempo y la forma establecidos legalmente.

2) Se determina que lo señalado por la operadora respecto al valor de demanda y carreras utilizados para el cálculo tarifario, lleva razón la recurrente en el hecho de que no se debió utilizar la demanda ni las carreras calculadas con base en el estudio de sube y baja presentado por el empresario, debido a que no cumple los requisitos técnicos ni legales para ser un estudio de aprovechamiento. En este sentido se recomienda acoger el recurso de revocatoria en estos aspectos y proceder al cálculo de la tarifa al momento de la petición tarifaria actualizando la misma a la fecha del presente informe con base en las fijaciones tarifarias tanto a nivel ordinario como extraordinario experimentadas por la ruta, tal y como se expuso anteriormente.

(...)"

- II. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger el recurso de revocatoria contra la resolución 799-RCR-2012, interpuesto por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A., concesionario de la ruta N° 245.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger la recomendación del informe 1987-IT-2017/35891 del 11 de diciembre del 2017 y admitir el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S.A. contra la resolución 799-RCR-2012 del veintiséis de marzo del dos mil doce, emitida por el Comité de Regulación, por cuanto no se debió utilizar la demanda ni las carreras calculadas con base en el estudio de sube y baja presentado por el empresario, debido a que no cumple los requisitos técnicos ni legales para ser un estudio de aprovechamiento.
- II. Proceder a fijar las tarifas para la ruta 245, descrita como Grecia – Calle Rodríguez – San Francisco – San Isidro – Calle Achiote y viceversa según se indica a continuación:

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	₡450	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN FRANCISCO	₡450	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN ISIDRO	₡450	₡0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	₡450	₡0

III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 009-2018.—(IN2018219562).

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta **para la determinación de los valores promedio y valores tope de los autobuses nuevos, a utilizarse en las fijaciones ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús correspondiente a las unidades con año de fabricación 2017**, de conformidad con lo indicado en el oficio 395-IT-2018 y según lo dispuesto en la “*Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresop mediante resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero del 2016 (publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016), propuesta que se detalla de la siguiente manera:

Tipo de autobús	Valor Promedio	Valor Tope Máximo
TA	₡56.458.889	₡80.953.548
TI (Interurbano Corto/Medio)	₡55.680.870	₡74.087.835
TIL (Interurbano Largo)	₡96.715.877	₡139.060.432
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	₡83.527.561	₡116.469.806
TUP (Montano)	₡50.558.368	₡65.717.802

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **viernes 2 de marzo de 2018** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico^(*): **consejero@aresep.go.cr**

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007** y **RJD-035-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **OT-112-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresop.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000 273737.

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*